GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

ESTADO DE MÉXICO
¡El poder de servir!

Gobierno Municipal de Tenango del Aire

Reglamento de Vialidad y Movilidad para el Municipio de Tenango del Aire.

Administración Pública 2025-2027

Reglamento de Vialidad y Movilidad para el Municipio de Tenango del Aire.
© Primera edición, Junio de 2026, Gobierno Municipal de Tenango del Aire
2026 D.R.
© H. Ayuntamiento de Tenango del Aire
Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Tenango
Calle Palacio Municipal s/n C.P. 56780 Tenango del Aire, Estado de México
Elaboro: Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Tenango
Impreso en Tenango del Aire, Estado de México:
Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa del Gobierno Municipal de Tenango del Aire.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, se distingue por su riqueza cultural, sus tradiciones arraigadas y su vocación agrícola y turística. Sin embargo, el crecimiento demográfico y el aumento del parque vehicular en los últimos años han generado nuevos retos en materia de movilidad que requieren una regulación moderna, inclusiva y adaptada a nuestra realidad local.

El presente Reglamento de Vialidad y Movilidad surge de la necesidad imperiosa de armonizar el marco normativo municipal con la nueva *Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios*. No se trata únicamente de un instrumento sancionador, sino de una herramienta de convivencia social que busca proteger la vida y la integridad física de todas las personas que transitan por nuestro territorio, poniendo al peatón y a los grupos vulnerables en la cima de la jerarquía de movilidad.

A diferencia de reglamentos genéricos, este ordenamiento reconoce la identidad de Tenango del Aire. Por ello, integra disposiciones específicas para la regulación de maquinaria agrícola y el tránsito de semovientes, entendiendo que la actividad rural es el motor de nuestra economía. Asimismo, establece reglas claras para la realización de festividades, cabalgatas y procesiones, garantizando que nuestras tradiciones se vivan en un entorno de seguridad y orden.

Este reglamento también aborda problemáticas cotidianas como la obstrucción de banquetas, el apartado de lugares y el abandono de vehículos, dotando a la autoridad de herramientas eficaces como el uso de inmovilizadores y la Justicia Cívica para recuperar el espacio público en beneficio de la colectividad.

La aplicación del presente Reglamento privilegiará la prevención, la educación y la cultura vial como herramientas fundamentales para fortalecer la convivencia y el respeto entre quienes utilizan la vía pública. La imposición de sanciones administrativas constituye una medida posterior, destinada a garantizar el cumplimiento de las disposiciones cuando las acciones preventivas resulten insuficientes o cuando la conducta represente un riesgo para la seguridad vial.

En suma, este documento es un pacto social para transitar hacia un municipio más ordenado, seguro y respetuoso, donde convivan armónicamente la modernidad y la tradición.

INDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, Fundamento y Ámbito de Aplicación 8

Capítulo II. De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones 18

TITULO SEGUNDO. DE LA EDUCACIÓN, CULTURA VIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. Disposiciones generales 21

Capítulo II. De las campañas sobre vialidad y movilidad 21

Capítulo III. Educación y cultura vial 21

TITULO TERCERO. DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Capitulo Único. Del observatorio municipal de movilidad y seguridad vial.....24

TÍTULO CUARTO. DE LOS USUARIOS DE LA VÍA Y LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD

Capítulo I. De los Derechos y Obligaciones por Tipo de Usuario 25

De los Peatones y Personas con Discapacidad.....25

De los Ciclistas y Usuarios de Micro movilidad 27

De los Motociclistas 27

De los Conductores de Vehículos Particulares 28

De los Usuarios y Conductores del Transporte Público 29

Del Transporte de Carga y Abastecimiento 30

Capítulo II. De la Movilidad Rural y Tradicional 31

De la Maquinaria Agrícola 31

De los Semovientes, Jinetes y Arrieros 32

De los Vehículos de Tracción Animal 33

De los propietarios y poseedores de inmuebles 34

De los Comercios 35

De los Organizadores de Eventos, Mayordomías y Comités de festejos 33

De los Participantes de Cabalgatas y Peregrinaciones 37

De los Conductores y Transeúntes (No Participantes de los eventos) 38

TÍTULO QUINTO. DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

Capítulo I. Requisitos del conductor y del vehículo 40

Capítulo II. Reglas de circulación 40

Capítulo III. De la Preferencia de Paso, Sentido de Circulación y Control de la vialidad y movilidad 43

TÍTULO SEXTO. DEL ESTACIONAMIENTO Y USO DE LA VÍA PUBLICA

Capítulo único. Lugares permitidos y prohibidos 45

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Capítulo I. Catálogo de Faltas Administrativas.....47

Capítulo II. Medidas de seguridad.....53

TÍTULO OCTAVO. DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I. Procedencia 54

Capítulo II. Procedimiento 55

Capítulo II. Retiro de inmovilizador 58

TÍTULO NOVENO. DEL ARRASTRE, GRÚAS Y DEPOSITO VEHICULAR

Capítulo Único. Especificaciones 60

TÍTULO DECIMO. DE LOS ACCIDENTES

Capítulo Único. Procedimiento.....63

TÍTULO DECIMO PRIMERO. DEL PERSONAL DE VIALIDAD

Capítulo Único. Obligaciones, prohibiciones y responsabilidad 65

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA REMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y VIALIDAD

Capítulo I. Competencia del Juzgado Cívico 66

Capítulo II. De la remisión de probables infractores por la comisión de una falta administrativa en materia de vialidad y movilidad 67

Capítulo III. De la calificación de faltas administrativas 68

Capítulo IV Del procedimiento por queja 73

Capitulo V. De la coordinación institucional y la justicia restaurativa 74

TÍTULO DECIMO TECERO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Capítulo I. Del Recurso Administrativo de Inconformidad 75

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FUNDAMENTO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular integralmente la movilidad, la seguridad vial, el movimiento de peatones y vehículos, el uso de la vía pública, el estacionamiento, las medidas de seguridad, las sanciones y los procedimientos administrativos aplicables dentro del Municipio de Tenango del Aire, garantizando la protección de la vida, la integridad, el patrimonio y el orden público.

Artículo 2.-El presente reglamento se fundamenta en lo dispuesto por:

- **a.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **b.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- **c.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- **d.** La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;
- **e.** El Bando Municipal de Tenango del Aire, y;
- **f.** Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria para todas las personas que transiten, circulen, utilicen o administren la vía pública del municipio.

Asimismo, se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México, La Ley de Justicia Cívica, Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se aplicarán de manera armónica y en el ámbito de sus respectivas competencias, la legislación estatal y municipal aplicable en todo lo relativo a la circulación de vehículos y conductas de conducción, así como de los procedimientos que se apliquen.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento que refieran a dichas materias tendrán carácter complementario, preventivo y de orientación, reservando la actuación y atribuciones a las autoridades correspondientes.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para aplicar este Reglamento:

a. El Ayuntamiento: Corresponde al Ayuntamiento aprobar, reformar y actualizar el presente Reglamento, así como las políticas, programas y demás disposiciones necesarias para garantizar la movilidad y la seguridad vial en el Municipio, de conformidad con la legislación aplicable;

b. La o el Presidente (a) Municipal: Es la máxima autoridad administrativa en materia de movilidad y vialidad dentro del territorio municipal. Para el cumplimiento del presente Reglamento ejercerá sus atribuciones por conducto de las dependencias y servidores públicos competentes, sin perjuicio de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables;

c. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad: Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, por conducto del área de Movilidad y Vialidad, aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, dirigir las acciones de control de movilidad y seguridad vial, supervisar la actuación del personal de vialidad y movilidad y ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables;

d. La Unidad Municipal de Vialidad: El personal de vialidad y movilidad son los servidores públicos facultados para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, prevenir hechos de tránsito, garantizar la seguridad vial, proteger la integridad de las personas usuarias de las vías públicas y aplicar las medidas previstas en este ordenamiento, con estricto respeto a los derechos humanos, los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, honradez y máxima diligencia;

e. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en los casos que correspondan, por percances viales y valoración de los probables o involucrados;

f. El Juzgado Cívico Municipal: En lo relativo a la calificación de faltas administrativas, accidentes de tránsito de su competencia y demás procedimientos previstos en el presente Reglamento; y

g. La autoridad administrativa municipal competente para conocer y resolver los medios de defensa previstos en este ordenamiento y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las autoridades señaladas deberán ejercer sus atribuciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

Artículo 5.- Funciones en el proceso vial:

a. Personal de vialidad: detecta, documenta y ejecuta medidas inmediatas.
b. Unidad: valida, registra y supervisa.
c. Juzgado Cívico: conoce de faltas y accidentes solo en los supuestos expresamente atribuidos por Bando y Reglamento de Justicia Cívica.
d. Consejería/autoridad administrativa: conoce de recursos.

Artículo 6.- La movilidad dentro del Municipio se regirá por el principio de jerarquía de la movilidad, bajo el cual se reconocerá prioridad en el uso y disfrute de la vía pública a los siguientes usuarios, en el orden siguiente:

a. Personas con discapacidad y movilidad reducida;
b. Personas peatonas;
c. Personas ciclistas y usuarias de vehículos de micro movilidad;
d. Personas usuarias y prestadoras del transporte público de pasajeros;
e. Personas conductoras de vehículos de carga; y
f. Personas conductoras de vehículos particulares.

Toda interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá favorecer en todo momento la protección de la vida, la integridad física y la seguridad vial de los usuarios más vulnerables

En las zonas rurales y tramos carreteros de jurisdicción municipal, los conductores de vehículos de motor deberán reducir su velocidad y extremar precauciones ante la presencia de polvo, lodo, maquinaria agrícola o semovientes (ganado), reconociendo la vocación agrícola de Tenango del Aire.

Artículo 7. Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por;

Accidente de tránsito; Al hecho súbito derivado de la circulación de vehículos, peatones o usuarios de la vía pública, que produce daños materiales, lesiones o pérdida de la vida, y que debe ser atendido conforme a la Ley de Justicia Cívica y demás normatividad aplicable.

Acta de Inmovilización; Al documento oficial emitido por la Autoridad de Vialidad mediante el cual se hace constar la colocación de un dispositivo inmovilizador a un vehículo, señalando fecha, hora, falta cometida, fundamento legal, medios de acreditar la falta, datos del personal de vialidad y autoridad a que resolverá.

Arroyo Vehicular; A la superficie de rodamiento destinada exclusivamente al tránsito de vehículos, quedando prohibido su uso para actividades comerciales, peatonales o de ocupación indebida.

Autoridad Competente; A aquella investida legalmente para aplicar, ejecutar, interpretar o vigilar el cumplimiento del Reglamento de Vialidad. Incluye al Ayuntamiento, presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, Unidad de Vialidad, Protección Civil y Juzgado Cívico.

Bando Municipal; Al Instrumento normativo anual que expide el Ayuntamiento para regular la organización y funcionamiento del gobierno municipal, del cual deriva y se armoniza el Reglamento de Vialidad.

Banqueta; Al área destinada exclusivamente al movimiento seguro de peatones y personas vulnerables. Su obstrucción constituye falta administrativa grave.

Boleta de probable falta; Al documento administrativo mediante el cual la Autoridad hace constar la comisión de una conducta sancionable prevista en el Reglamento.

Cadena de Custodia; Al proceso legal de registro, control y seguimiento de un vehículo remitido al depósito, inventarios y evidencias, para garantizar integridad, legalidad y transparencia.

Carácter de Abandonado (Vehículo); A la situación en la que un vehículo permanece en la vía pública sin movimiento, vigilancia o reclamación durante un

tiempo que representa riesgo, afectación a la movilidad o evidencia desuso, procediendo su remisión al depósito.

Ciclista; Al Usuario que transita por la vía pública en bicicleta o vehículo no motorizado; se encuentra en categoría de usuario vulnerable conforme a la jerarquía de la movilidad.

Depósito Vehicular (Corralón); Al lugar autorizado y concesionado por el Estado de México para la guarda y custodia de vehículos que hayan sido remitidos por probable falta administrativa, accidentes o disposición de autoridad competente.

Dispositivo de Control Vial; Al conjunto de elementos físicos o electrónicos destinados a regular la circulación (señales, marcas en el pavimento, semáforos, conos, barreras, etc.).

Falta: Se refiere a una falta administrativa vial que es toda acción u omisión que infringe las normas de movilidad y seguridad vial establecidas en el presente reglamento, la cual no constituye un delito penal y se sanciona con medidas administrativas.

Grúa; Al vehículo autorizado para realizar maniobras de arrastre, traslado o remisión al depósito vehicular conforme a la normatividad municipal.

Inmovilizador (Cepo); Al dispositivo mecánico que se coloca en una de las ruedas del vehículo para impedir su movimiento cuando se encuentra en supuestos de faltas administrativas en materia de vialidad previstos en el Reglamento.

Inventario Vehicular; A la relación detallada del estado físico, accesorios, numeración, objetos y documentos encontrados en un vehículo remitido o asegurado; obligatorio para garantizar transparencia y evitar responsabilidad del Municipio.

Jerarquía de la Movilidad; Al principio rector previsto en la Ley de Movilidad que establece prioridad normativa en el uso de la vía:

a. Personas con discapacidad
b. Peatones

c. Ciclistas
d. Usuarios de transporte público
e. Vehículos de carga
f. Vehículos particulares

Juzgado Cívico; A la Autoridad municipal competente para resolver faltas administrativas relacionadas con movilidad, accidentes, probables faltas administrativas en materia de vialidad y movilidad, remisiones y resistencia a la autoridad.

Micro movilidad; Al sistema de transporte personal de baja velocidad (patines eléctricos, monopatines, bicicletas eléctricas) sujetos a reglas especiales de seguridad y circulación.

Movilidad; Al conjunto de acciones, políticas y normas destinadas a garantizar el desplazamiento seguro, eficiente, accesible y sustentable de las personas dentro del territorio municipal.

Pasajero; A la persona que aborda o desciende de un vehículo de transporte público o particular, con obligaciones específicas respecto del ascenso, descenso y seguridad.

Peatón; A toda persona que se desplaza a pie o con dispositivos de asistencia personal (sillas de ruedas, muletas, andaderas). Es usuario prioritario de la vía.

Personal de vialidad; Al Servidor público con funciones de vialidad y movilidad que puede estar adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad o a la Unidad Municipal de Vialidad, comisionado y facultado para vigilar el cumplimiento del Reglamento, realizar actos de autoridad y elaborar actas.

Procedimiento de Remisión Vehicular; Al conjunto de actos administrativos mediante los cuales un vehículo es trasladado por grúa al depósito vehicular, por causas como obstrucción grave, abandono, negativa del conductor o accidente.

Resguardo Vehicular; A la obligación legal del depósito concesionado de conservar íntegro el vehículo remitido, respondiendo por daños, pérdidas o sustracciones.

Señalización Vial; Al conjunto de dispositivos, marcas, signos y símbolos dispuestos por la autoridad, ya sea en forma vertical u horizontal, con el objetivo de regular, advertir, orientar e informar a los usuarios sobre la forma correcta y segura de circular por las vías públicas.

Estos elementos constituyen un lenguaje visual universal y obligatorio, diseñado para garantizar la fluidez del movimiento y la integridad física de peatones, ciclistas y conductores, Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa.

Para efectos de este reglamento, los señalamientos se dividen en:

1. **Señalamiento Vertical:** Son placas fijadas en postes o estructuras, que contienen pictogramas o leyendas. Se subdividen en:
    a. **Preventivas:** Advierten sobre la existencia de un peligro o cambio en la vía.
    b. **Restrictivas:** Indican limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias.
    c. **Informativas:** Guían al usuario sobre destinos, servicios y distancias.
2. **Señalamiento Horizontal:** Comprende todas las marcas, palabras, números o símbolos pintados o aplicados directamente sobre el pavimento, guarniciones o estructuras (rayas longitudinales, transversales, flechas, etc.).
3. **Dispositivos de Control:** Incluye semáforos, balizas, conos y cualquier elemento electromecánico o físico que regule el flujo vehicular de manera temporal o permanente.

Tarifa de Inmovilización; A la cuota establecida en UMAS y publicada por Tesorería Municipal, que cubre costos operativos de colocación, monitoreo y retiro del inmovilizador.

Transporte Público; Al Servicio destinado al traslado de personas, sujeto a rutas, horarios y obligaciones establecidas por la autoridad municipal y estatal.

Unidad Municipal de Vialidad; Al órgano operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, encargado de regular la vialidad y la movilidad, y ejecutar medidas de seguridad vial.

Usuario Vulnerable de la Vía; A los peatones, personas con discapacidad, ciclistas, motociclistas y usuarios de micro movilidad que, por sus condiciones, requieren mayor protección normativa.

Vía Pública; Al bien de uso común destinado a movimiento de peatones, vehículos y actividades autorizadas: calles, avenidas, carreteras, banquetas, camellones, andadores y zonas peatonales.

Vialidad; Al conjunto de infraestructura destinada a permitir el desplazamiento seguro y ordenado de personas y vehículos dentro del territorio municipal.

Zona Restringida; Al área de la vía pública en la que, por motivos de seguridad vial o por disposición expresa de la autoridad, no se permite el estacionamiento, circulación, ascenso o cualquier ocupación que obstruya la movilidad.

Artículo 8. Señalización y dispositivos viales. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Señalización vial: El conjunto de señales, marcas, símbolos, dispositivos y elementos colocados por la autoridad competente en la vía pública para regular, advertir, orientar, informar, canalizar o establecer restricciones a la circulación y al uso de la vía pública;

II. Señalización vertical: La constituida por señales, tableros, placas, símbolos o leyendas instalados en postes, estructuras u otros soportes, que podrá ser **preventiva, restrictiva o informativa**, de conformidad con la normativa técnica aplicable;

III. Señalización horizontal: Las marcas, líneas, símbolos, flechas, leyendas y demás elementos aplicados directamente sobre la superficie de rodamiento, guarniciones u otras áreas de la vía pública;

IV. Línea continua: Marca longitudinal que, de acuerdo con su función, establece la prohibición o restricción de cruzarla o invadirla;

V. Línea discontinua: Marca longitudinal que permite su cruce o cambio de carril cuando las condiciones de circulación y la señalización lo permitan;

VI. Línea roja: Marca horizontal de color rojo utilizada para identificar una zona de restricción o prohibición de estacionamiento, cuando haya sido colocada por la autoridad competente y se encuentre debidamente señalizada;

VII. Línea amarilla: Marca horizontal utilizada para señalar restricciones, separación de sentidos de circulación o condiciones especiales de circulación, conforme a su función y a la señalización complementaria;

VIII. Línea blanca: Marca horizontal utilizada para delimitar carriles, espacios de circulación, líneas de detención, cruces peatonales, espacios de estacionamiento y demás elementos de ordenamiento vial;

IX. Señal restrictiva: Aquella que establece una prohibición, limitación, obligación o restricción para las personas usuarias de la vía pública;

X. Señal de prohibido estacionarse: Señal restrictiva que indica la prohibición de estacionar un vehículo en el área o tramo donde se encuentre instalada, identificada mediante el símbolo y características establecidos en la normativa técnica aplicable;

XI. Señal de ALTO: Señal restrictiva que obliga a la persona conductora a detener completamente el vehículo antes de continuar su marcha;

XII. Señal CEDA EL PASO: Señal que obliga a la persona conductora a disminuir la velocidad y, cuando sea necesario, detenerse para permitir el paso a quien tenga prioridad;

XIII. Zona de ascenso y descenso: Espacio debidamente señalizado destinado exclusivamente al ascenso y descenso de pasajeros durante el tiempo estrictamente necesario;

XIV. Zona de carga y descarga: Espacio debidamente señalizado destinado a las maniobras de carga y descarga de mercancías, sujeto a los horarios y condiciones autorizados;

XV. Cruce peatonal: Área de la vía pública debidamente señalizada destinada al cruce de peatones, conocido como paso cebra;

XVI. Rampa de accesibilidad: Elemento de infraestructura destinado a facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad reducida;

XVII. Zona exclusiva para personas con discapacidad: Espacio debidamente señalizado destinado al estacionamiento de vehículos que transporten o sean utilizados por personas con discapacidad;

XVIII. Señalización temporal: Aquella instalada provisionalmente con motivo de obras, accidentes, emergencias, cierres, desvíos, festividades, eventos u otras circunstancias extraordinarias; y

XIX. Dispositivo vial: Elemento físico instalado o colocado en la vía pública para canalizar, delimitar, advertir, proteger, ordenar o controlar la circulación.

Artículo 9. Áreas de ascenso y descenso de pasajeros**.** Las áreas de ascenso y descenso de pasajeros serán aquellos espacios de la vía pública debidamente señalizados y autorizados por la autoridad municipal competente**,** destinados exclusivamente a que los vehículos se detengan por el tiempo estrictamente necesario para permitir el ascenso o descenso de pasajeros.

Las áreas de ascenso y descenso de pasajeros autorizadas en el Municipio de Tenango del Aire serán las siguientes:

I. Ruta Chalco–Juchitepec:

a) Avenida Revolución con calle Aldama;
b) Plaza de la Constitución;
c) Avenida Nacional con calle La Estación; y
d) Hidalgo con carretera a Juchitepec.

II. Ruta Juchitepec–Chalco:

a) Avenida Hidalgo con carretera a Juchitepec;
b) 5 de Mayo con carretera a Juchitepec;
c) Nacional con Camino Viejo a San Diego;
d) Avenida Revolución con Avenida Nacional; y
e) Avenida Revolución con calle Aldama.

III. Ruta Tenango–Amecameca:

a) 18 de Marzo con Avenida Nacional;
b) Plaza Morelos, San Mateo Tepopula; y
c) Independencia con carretera Amecameca.

IV. Bases de taxis:

a) Aldama con Avenida Revolución; y
b) Independencia con carretera Amecameca.

V. Bases de bicitaxis:

a) Avenida Revolución con Insurgentes; y
b) Plaza Morelos, San Mateo Tepopula.

En dichas áreas, los vehículos destinados al transporte público deberán realizar el ascenso y descenso de pasajeros exclusivamente en los lugares autorizados y durante el tiempo estrictamente necesario para efectuar dichas maniobras. Queda prohibido a cualquier otro vehículo estacionarse, permanecer o realizar maniobras que obstruyan o impidan el uso de estas áreas.

La autoridad municipal podrá establecer, modificar, reubicar o ampliar las áreas de ascenso y descenso cuando las condiciones de movilidad, seguridad vial, obras, eventos o necesidades del servicio así lo requieran, mediante el procedimiento administrativo correspondiente y con la señalización respectiva.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Tenango del Aire, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Planear, coordinar y supervisar la política municipal de vialidad y movilidad;
b. Expedir órdenes, lineamientos y criterios operativos para la aplicación del presente Reglamento;
c. Coordinar a la Unidad Municipal de Vialidad y movilidad en acciones de prevención, vigilancia y control del tránsito;
d. Implementar programas de educación y cultura vial en coordinación con otras dependencias;

e. Emitir reportes estadísticos mensuales sobre hechos de tránsito, faltas administrativas, inmovilizaciones y remisiones de vehículos abandonados o siniestrados;
f. Proponer a la Presidenta Municipal la instalación, retiro o modificación de señalización vial;
g. Administrar, supervisar y controlar la operación del sistema de inmovilización vehicular;
h. Resolver o aclarar actuaciones de la Unidad de Vialidad;
i. Mantener coordinación con el Juzgado Cívico, Protección Civil y Seguridad Pública Estatal cuando proceda;
j. Vigilar el estricto respeto a los derechos humanos en todas las actuaciones de vialidad y movilidad;
k. Proponer reformas o actualizaciones al Reglamento;
l. Las demás que establezcan leyes y disposiciones administrativas.

Artículo 11. Corresponde a la Unidad Municipal de Vialidad y Movilidad:

a. Vigilar el cumplimiento del Reglamento en la vía pública;
b. Realizar operativos de vialidad y movilidad en zonas escolares, mercados, avenidas principales y eventos públicos;
c. Solicitar el apoyo de los elementos de la Dirección de Seguridad Publica, a fin de poner a disposición del Juez Cívico de Tenango del Aire a los presuntos infractores, a fin de que determine conforme a los procedimientos establecidos el tipo de sanción aplicable;
d. Colocar y retirar inmovilizadores conforme a los supuestos legales;
e. Ordenar y coordinar maniobras de grúas para remisión vehicular;
f. Emitir actas circunstanciadas en hechos de tránsito, inmovilización o remisión;
g. Auxiliar a peatones, ciclistas y usuarios vulnerables en zonas de riesgo;
h. Informar de inmediato al C2 o Centro de Mando cada actuación relevante para fines de registro oficial;
i. Proponer a la Dirección modificaciones o instalación de señalización necesaria;
j. Implementar medidas de control vial en emergencias o eventos extraordinarios;

k. Verificar que el personal de vialidad porte equipo, uniforme e identificación oficial;
l. Remitir conforme a la fracción segunda del presenté artículo, al Juzgado Cívico a personas en casos de resistencia, obstrucción o faltas administrativas;
m. Las demás que deriven de su naturaleza operativa.

Artículo 12. El personal operativo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a. Portar uniforme, identificación y equipo reglamentario durante el servicio;
b. Actuar con imparcialidad, legalidad, honradez y respeto a los derechos humanos;
c. Identificarse ante el ciudadano antes de realizar un apercibimiento o realizar cualquier acto de autoridad;
d. Registrar cada actuación en su bitácora, boleta o acta correspondiente;
e. Utilizar dispositivos de señalización para garantizar seguridad durante operativos o procedimientos;
f. Realizar el levantamiento de evidencia fotográfica cuando lo requiera el procedimiento;
g. Asegurar que la colocación del inmovilizador sea segura y evitar daños al vehículo;
h. Solicitar apoyo de grúa cuando los vehículos representen riesgo o se nieguen a retirarse;
i. Conducirse con trato digno, sin discriminar, intimidar o ejercer abuso de autoridad;
j. Auxiliar a personas lesionadas o vulnerables en hechos de tránsito;
k. Informar sin demora a su superior jerárquico cualquier incidente relevante;
l. Abstenerse de solicitar dádivas o negociar probables faltas administrativas;
m. Las demás que señalen leyes, lineamientos y órdenes operativas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA VIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. La educación y cultura vial constituyen una política pública permanente del Municipio de Tenango del Aire, orientada a fomentar el respeto a la vida, la integridad física, la movilidad segura, la accesibilidad universal, la corresponsabilidad social y el uso adecuado de la vía pública, privilegiando la prevención de accidentes y la convivencia armónica entre todas las personas usuarias de la vía.

Artículo 14. Toda persona que transite o utilice la vía pública deberá contribuir al fortalecimiento de una cultura de respeto a las normas de movilidad, observando los principios de legalidad, responsabilidad, cortesía, solidaridad y protección de los usuarios vulnerables.

CAPÍTULO II
DE LAS CAMPAÑAS SOBRE VIALIDAD Y MOVILIDAD

Artículo 15. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en participación con diferentes áreas administrativas u otras dependencias estatales, deberá realizar campañas permanentes sobre respeto al peatón, educación vial, uso del casco, cinturón de seguridad, movilidad escolar, transporte público, motocicletas, banquetas libres, accesibilidad, estacionamiento responsable, alcohol y conducción, cultura ciclista, protección de personas con discapacidad.

CAPÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL

Artículo 16. La educación y cultura vial constituyen una política pública permanente del Municipio de Tenango del Aire, orientada a fomentar el respeto a la vida, la integridad física, la movilidad segura, la accesibilidad universal y el uso responsable de la vía pública.

Las autoridades municipales promoverán de manera continua acciones preventivas que fortalezcan el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, el Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, privilegiando la formación de una cultura de respeto, legalidad y convivencia entre todas las personas usuarias de la vía pública.

Artículo 17. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en coordinación con las dependencias competentes, instituciones educativas públicas y privadas, así como organizaciones sociales, promoverá programas permanentes de educación vial dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mediante cursos, pláticas, talleres, simulacros, actividades prácticas y demás acciones encaminadas a fomentar hábitos de movilidad segura y prevención de accidentes.

Artículo 18. La ciudadanía podrá participar en las acciones de movilidad y seguridad vial mediante la presentación de propuestas, reportes, solicitudes y mecanismos de colaboración que contribuyan a identificar riesgos, mejorar la infraestructura vial, fortalecer la cultura vial y promover el uso adecuado de los espacios públicos.

La autoridad municipal procurará establecer mecanismos accesibles para recibir y atender dichas propuestas.

Artículo 19. La movilidad y la seguridad vial constituyen una responsabilidad compartida entre autoridades y sociedad.

Las personas peatones, ciclistas, motociclistas, conductoras, concesionarias y operadoras del transporte público, comerciantes, prestadores de servicios, instituciones educativas, empresas y demás personas usuarias de la vía pública deberán observar una conducta responsable, respetar las disposiciones legales y contribuir a preservar el orden, la seguridad y la sana convivencia en el espacio público.

Artículo 20. En la aplicación del presente Reglamento, la autoridad privilegiará las acciones preventivas, de orientación, apercibimiento y corrección voluntaria de las conductas que contravengan sus disposiciones, siempre que la naturaleza de la falta administrativa lo permita y no se ponga en riesgo la seguridad vial, la integridad de las personas o el orden público.

Lo anterior no limitará el ejercicio de las facultades sancionadoras cuando la conducta amerite la imposición inmediata de las medidas de seguridad o sanciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad implementará programas permanentes de cultura vial, orientados a promover el respeto a la jerarquía de la movilidad, el uso adecuado de la vía pública, la prevención de accidentes, el respeto a la señalización vial y la protección de los usuarios vulnerables.

Dichos programas comprenderán campañas informativas, actividades comunitarias, difusión en medios de comunicación y redes sociales, capacitación a sectores específicos y demás acciones que fortalezcan la movilidad segura en el municipio.

Artículo 22. Cuando legalmente proceda y conforme a las atribuciones previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones aplicables, el Juzgado Cívico deberá privilegiar la aplicación de medidas restaurativas o de servicio en favor de la comunidad relacionadas con la educación y cultura vial, procurando la reparación del tejido social, la prevención de conductas reincidentes y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana, en los casos que sea procedente de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En caso de aplicarse las medidas deberán comprender, entre otras, la asistencia a cursos de cultura vial, participación en campañas preventivas, actividades comunitarias o cualquier otra que resulte idónea para fomentar el respeto a las normas de movilidad.

Artículo 23. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad promoverá de manera permanente la difusión del contenido del presente Reglamento, del Bando Municipal y demás disposiciones en materia de movilidad y seguridad vial, utilizando para ello campañas informativas, medios impresos, digitales, redes sociales, actividades comunitarias y cualquier otro mecanismo que facilite su conocimiento por parte de la población.

La difusión tendrá como finalidad fomentar el cumplimiento voluntario de las normas, fortalecer la cultura de la legalidad y contribuir a la prevención de accidentes y probables faltas administrativas.

TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

CAPITULO ÚNICO
DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 24. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad establecerá y coordinará el Observatorio Municipal de Movilidad y Seguridad Vial, como un mecanismo permanente de recopilación, análisis, evaluación y seguimiento de la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial en el municipio.

El Observatorio tendrá por objeto generar información técnica que permita mejorar la toma de decisiones, fortalecer las políticas públicas y evaluar los resultados de las acciones implementadas por las autoridades municipales.

Artículo 25. Corresponde al Observatorio:

- **a.** Integrar estadísticas sobre hechos de tránsito.
- **b.** Analizar las causas recurrentes de accidentes.
- **c.** Identificar puntos de riesgo.
- **d.** Proponer acciones preventivas.
- **e.** Evaluar campañas de cultura vial.
- **f.** Analizar la reincidencia de faltas administrativas en materia de vialidad y movilidad.
- **g.** Elaborar reportes periódicos.
- **h.** Formular recomendaciones para mejorar la movilidad.
- **i.** Generar indicadores de desempeño.
- **j.** Las demás que determine la Dirección.

Artículo 26. Las áreas municipales relacionadas con movilidad, seguridad pública, protección civil, obras públicas, desarrollo urbano, salud y el Juzgado Cívico proporcionarán a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad la información necesaria para integrar el Observatorio Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 27. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad coordinara acciones con el Juzgado Cívico para desarrollar programas preventivos y restaurativos dirigidos a personas infractoras, con el propósito de fortalecer la cultura vial, prevenir la reincidencia y fomentar la corresponsabilidad social.

Las acciones restaurativas se desarrollarán conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LOS USUARIOS DE LA VÍA Y JERARQUÍA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POR TIPO DE USUARIO

Artículo 28. Peatones Se considera el sector más vulnerable y tienen prioridad absoluta en la vía pública.

a) **Derechos:**

Preferencia de paso: Tener prioridad de paso sobre cualquier vehículo en cruces peatonales marcados, esquinas, zonas escolares y cuando el semáforo así lo indique.

Infraestructura segura: Transitar por banquetas libres de obstáculos, comercio ambulante no regulado o materiales de construcción.

Asistencia: Recibir auxilio por parte de personal de vialidad para cruzar vialidades primarias o peligrosas.

b) **Obligaciones:**

Cruce seguro: Cruzar las vías únicamente por las esquinas, pasos peatonales o puentes designados.

Respeto a señales: Acatar las indicaciones de las señales viales y peatonales y personal de vialidad.

No obstrucción: No transitar injustificadamente por el arroyo vehicular ni jugar en la vía pública destinada a vehículos.

Artículo 29. Accesibilidad para personas con discapacidad.

Los vehículos que transporten o sean utilizados por personas con discapacidad tendrán derecho a utilizar los espacios de estacionamiento exclusivos y debidamente señalizados**,** siempre que cuenten con la identificación o distintivo oficial correspondiente.

Cuando sea necesario para garantizar la accesibilidad, se procurará facilitar el ascenso y descenso de la persona con discapacidad, sin que ello implique autorización para estacionarse en lugares donde se encuentre prohibido por razones de **seguridad, emergencia, circulación o accesibilidad**.

En ningún caso se permitirá estacionar u ocupar dichos vehículos:

a. En los espacios exclusivos para personas con discapacidad cuando no se cuente con la identificación o distintivo correspondiente;

b. Frente o sobre rampas de acceso para personas con discapacidad;

c. Sobre cruces peatonales o áreas destinadas al tránsito peatonal;

d. Frente a accesos de emergencia, hidrantes, hospitales, ambulancias o cualquier otro lugar cuya obstrucción represente un riesgo para la seguridad;

e. En lugares donde se obstruya de manera sustancial la circulación vehicular o peatonal; o

f. En cualquier otro lugar expresamente prohibido por el presente Reglamento o la normativa aplicable.

La autoridad municipal deberá procurar que los espacios exclusivos para personas con discapacidad se encuentren debidamente señalizados, sean accesibles y se ubiquen en lugares que permitan el desplazamiento seguro de sus usuarios.

Artículo 30. De los ciclistas

a) **Derechos:**

Ocupación de carril: Ocupar el carril completo de extrema derecha si no existe ciclo vía confinada (no deben ser orillados a la guarnición).

Estacionamiento: Contar con espacios designados (bici-estacionamientos) en zonas públicas municipales.

Preferencia: Tienen preferencia de paso sobre vehículos motorizados al dar vuelta en intersecciones.

b) **Obligaciones:**

Visibilidad: Portar aditamentos reflejantes y luces (blanca delantera, roja trasera) en horarios nocturnos.

Protección: Uso recomendado de casco protector.

Circulación: Circular en el sentido de la vía; prohibido circular sobre banquetas (salvo niños menores de 10 años bajo supervisión).

No sujeción: Prohibido sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Artículo 31. De Motociclistas

Motociclistas Las personas conductoras y acompañantes de motocicletas son usuarios de la vía que, por su nivel de exposición al riesgo, requieren medidas reforzadas de seguridad vial.

a) **Derechos:**

Uso de carril: Utilizar un carril completo de circulación (los autos no deben invadir su espacio).

Estacionamiento: Uso de cajones específicos designados para motos.

b) **Obligaciones:**

Casco obligatorio: Uso de casco certificado y abrochado, tanto para el conductor como para el acompañante (sin excepciones).

Capacidad: No transportar más pasajeros de los indicados en la tarjeta de circulación.

Documentación: Portar licencia vigente (específica para moto) y placas visibles.

Maniobras: Prohibido circular entre carriles con vehículos en movimiento (zigzaguear) o realizar acrobacias.

Respetar la velocidad y zonas de circulación: Deberán respetar los límites de velocidad, así como los lugares prohibidos para circular

Artículo 32. De los conductores de vehículos particulares

Las personas conductoras deberán observar en todo momento las disposiciones previstas en la legislación estatal en materia de movilidad y vialidad, particularmente en lo relativo a condiciones de conducción, seguridad vehicular, uso de dispositivos de seguridad y estado físico del conductor.

El Municipio, en el ámbito de su competencia, promoverá el cumplimiento de dichas disposiciones y deberá intervenir cuando las conductas incidan directamente en el uso indebido de la vía pública o generen afectaciones a la movilidad loca

a) **Derechos:**

Libre tránsito: Circular por las vías municipales respetando el reglamento.

Señalización: Contar con señalética visible (discos de alto, límites de velocidad) para poder cumplir la ley.

Defensa: Derecho a impugnar sanciones que consideren improcedentes ante la autoridad municipal.

b) **Obligaciones:**

Documentación: Portar licencia de conducir vigente, tarjeta de circulación y póliza de seguro de responsabilidad civil (daños a terceros).

Cinturón de seguridad: Uso obligatorio para todos los ocupantes del vehículo.

Límites de velocidad: Respetar los límites (30-40 km/h en zonas urbanas municipales y 20 km/h en zonas escolares).

No distractores: Prohibido el uso de teléfono celular o dispositivos que distraigan al conducir.

Estado inconveniente: Prohibido conducir bajo efectos del alcohol o estupefacientes (Cero Tolerancia).

Artículo 33. De los Conductores de transporte publico

Las personas conductoras y prestadoras del servicio de transporte público que circulen dentro del territorio municipal deberán observar, en el ámbito de competencia municipal, las siguientes disposiciones:

a. Respetar las reglas de circulación previstas en el presente Reglamento;
b. Realizar ascenso y descenso de pasajeros únicamente en los lugares permitidos o autorizados;
c. Abstenerse de realizar maniobras en doble fila o detenerse en lugares prohibidos;
d. Conducir con precaución, respeto a la jerarquía de la movilidad y sin poner en riesgo a peatones, ciclistas y demás usuarios de la vía;
e. Abstenerse de conducir bajo el influjo de sustancias que limiten su capacidad para hacerlos, y con lo cual pongan en riesgo la integridad de las personas o la propia
f. Mantener libres los accesos, cruces peatonales, rampas y zonas de seguridad; y
g. Observar las disposiciones que en materia de movilidad y seguridad vial sean competencia del Municipio.

La regulación relativa a concesiones, rutas, tarifas, permisos, cromática, bases, derroteros y demás condiciones propias de la prestación del servicio público de transporte se sujetará a la legislación y autoridad estatal competente.

Artículo 34. Personas prestadoras del servicio público de transporte

a) Derechos:

Paradas: Contar con zonas de ascenso y descenso balizadas y exclusivas.

Tarifas: Cobrar las tarifas autorizadas por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

b) Obligaciones:

Ascenso/Descenso: Realizar paradas únicamente en los lugares autorizados y orillándose completamente a la derecha (nunca en doble fila).

Trato al usuario: Brindar un servicio respetuoso, seguro y sin discriminación.

Estado de la unidad: Mantener los vehículos limpios, en buen estado mecánico y con seguro de viajero vigente.

Manejo defensivo: Prohibido competir por pasaje, de tal forma que ponga en riesgo la integridad de las personas o la propia, o abastecer combustible con pasajeros a bordo.

Artículo 35. De transporte de carga y abastecimiento

a) **Derechos:**

Carga y descarga: Acceso a zonas comerciales para abastecimiento en horarios permitidos.

b) **Obligaciones:**

Horarios: Realizar maniobras de carga y descarga en los horarios establecidos por el municipio (de 21:00 a 07:00 o horas centro de México) para no entorpecer el tráfico.

Rutas restringidas: No circular por calles estrechas o zonas donde el peso del vehículo pueda dañar el pavimento o drenaje.

Sujeción de carga: Asegurar que la carga esté cubierta y sujeta para evitar que caiga material a la vía pública.

Dimensiones: Señalizar con banderas rojas si la carga sobresale de las dimensiones del vehículo (dentro de lo permitido).

Protección al Patrimonio: Prohibición de paso de vehículos pesados cerca de edificios históricos o la plaza principal si las vibraciones pueden dañarlos.

CAPÍTULO II
DE LA MOVILIDAD RURAL Y TRADICIONAL

Artículo 36. De los conductores de maquinaria agrícola o industrial

a) **Derechos:**

Tránsito local: Tienen derecho a circular por las vías municipales para trasladarse entre parcelas, predios o zonas de resguardo, preferentemente por los acotamientos o caminos vecinales.

Prioridad en caminos saca-cosechas: En caminos de terracería o designados como "saca-cosechas", la maquinaria agrícola tendrá preferencia de paso sobre vehículos particulares ligeros, dada su dificultad de maniobra.

b) **Obligaciones:**

Señalización e Iluminación: Deberán contar con una **luz ámbar preferentemente rotativa** visible a 360 grados cuando circulen por carreteras o calles pavimentadas.

Si el implemento agrícola cubre las luces traseras del tractor, deberán colocar señalamientos reflejantes o banderas rojas en la parte posterior extrema.

Protección del Pavimento: Queda estrictamente prohibido circular con llantas metálicas, de oruga o con cadenas sobre vías pavimentadas o

adoquines municipales. Deberán hacerlo sobre llantas neumáticas o transportados en plataformas para no dañar la infraestructura.

Horarios y Visibilidad: Se restringe su circulación en vías principales durante la noche, a menos que cuenten con sistema de iluminación completo (faros delanteros y calaveras traseras).

No obstrucción: Si la velocidad de la maquinaria genera una fila de más de 5 vehículos detrás, el operador tiene la obligación de orillarse en cuanto sea seguro para permitir el rebase.

Limpieza: El conductor es responsable de retirar los excesos de lodo de las llantas antes de incorporarse del campo a una vía asfaltada, para evitar derrapes de otros vehículos.

Artículo 37. De propietarios de semovientes

Propietarios de Semovientes, Arrieros, Jinetes, Ganado suelto, transporte a caballo, rebaños y animales de carga

a) **Derechos:**

Paso de Ganado: Derecho a cruzar vías municipales en las zonas designadas o tramos con visibilidad suficiente, siempre bajo la conducción de personas capacitadas (arrieros).

Circulación de Jinetes: Los ciudadanos que utilicen caballos como medio de transporte tienen derecho a circular por el acotamiento o la extrema derecha de la vialidad.

b) **Obligaciones:**

Prohibición de "Vagancia": Queda estrictamente prohibido dejar animales (bovinos, equinos, porcinos, ovinos, etc.) sueltos o sin vigilancia en la vía pública o derechos de vía. El propietario será responsable de los daños materiales o lesiones que el animal provoque a terceros o vehículos.

Reglas de Arreo (Traslado de ganado):

a. Solo deberá realizarse durante la luz del día.
b. Deberá contarse con al menos dos personas (una adelante y una atrás) quienes alertarán a los conductores.
c. No deben ocupar la totalidad de la calzada; deben permitir, en la medida de lo posible, un carril para la circulación vehicular.
d. Ganados foráneos o de municipios vecinos, para realizar pastoreo en Territorio Municipal de Tenango del Aire, deberán coordinarse con autoridades Ejidales y de Ecología y Campo del Municipio

Higiene: Es obligación de los jinetes y dueños de animales recolectar las heces fecales que sus animales depositen en zonas urbanas, plazas o calles pavimentadas del municipio, cuando estos restos se consideren excesivos.

Prohibiciones específicas para Jinetes:

a. No circular sobre banquetas o andadores peatonales.
b. No conducir el animal bajo los efectos del alcohol (aplica igual que para conductores de vehículos).
c. No galopar en zonas densamente pobladas o zonas escolares.

Artículo 38. De los vehículos de tracción animal

Vehículos de Tracción Animal (Carretas o carretones tirados por caballos, burros o mulas)

a) Derechos:

Reconocimiento: Ser reconocidos como vehículos de movilidad tradicional, con derecho a circular respetando el reglamento.

b) Obligaciones:

Visibilidad: Deben contar con *reflejantes* en la parte trasera de la carreta y en los costados para ser visibles de noche.

Bienestar Animal: Queda prohibido sobrecargar el vehículo con un peso que exceda la capacidad física del animal o que ponga en riesgo su salud (maltrato animal), conforme a las leyes de protección animal del Estado de México.

Sentido de circulación: Deben circular siempre en el sentido de la calle y pegados a la derecha.

Artículo 39. De los propietarios y poseedores de inmuebles

Vecinos, Propietarios y Poseedores de Inmuebles (Casa Habitación)

a) **Derechos:**

Acceso libre: Derecho a que la entrada y salida de sus vehículos (cocheras) sea respetada y no obstruida por terceros.

Espacio temporal (con permiso): Derecho a solicitar ante la autoridad municipal un permiso temporal y oneroso para colocar materiales de construcción en la vía pública.

Seguridad: Contar con señalización vial adecuada frente a su domicilio y alumbrado público funcional.

b) **Obligaciones:**

Materiales de Construcción y residuos de construcción o demolición:

a. Queda prohibido mantener material de construcción o residuos de construcción o demolición en la banqueta o arroyo vehicular de forma permanente.
b. En caso de descarga temporal (con permiso), es obligatorio colocar señalización preventiva.
c. Al retirar el material, se debe dejar la calle barrida y libre de residuos que puedan provocar accidentes a peatones o derrapes a motos o bicicletas.

Banquetas Libres: Mantener el frente de su domicilio limpio y la banqueta libre de maleza, macetas fijas voluminosas, escaleras permanentes o rampas que invadan el arroyo vehicular o dificulten el paso de sillas de ruedas.

Rampas Vehiculares: Las rampas de acceso a cocheras deben construirse hacia el interior del predio o, en su defecto, no deben obstruir el canal de flujo de agua pluvial ni exceder las dimensiones de la banqueta.

Drenaje y Escurrimientos: Prohibido desaguar aguas jabonosas o aceites directamente al pavimento, ya que dañan la carpeta asfáltica y provocan accidentes.

Artículo 40. De los comercios

I. Comercios y Establecimientos Mercantiles

a) Derechos:

Carga y Descarga: Derecho a realizar maniobras de abasto de mercancías en los horarios establecidos por el reglamento, sin ser sancionados, siempre que el vehículo esté debidamente identificado con tarjetón proporcionado por el área de reglamentos de este Municipio. Para los comercios del centro de la cabecera Municipal, además de lo señalado en el párrafo anterior, su horario será de las 07:00hrs a las 11:00hrs, sin que sea permanente pues tendrán hasta 40 minutos para realizar sus descargas

Visibilidad: Derecho a colocar anuncios adosados a su fachada, siempre que cumplan con la normativa de imagen urbana y no obstruyan señales viales.

b) Obligaciones:

Prohibición de:

1. Queda estrictamente prohibido colocar bienes muebles o cualquier objeto para reservar estacionamiento exclusivo en la vía pública frente al negocio, salvo que se cuente con una concesión oficial pagada ante la Tesorería Municipal y balizada por la autoridad.

2. Prohibido colocar cazos, parrillas, quemadores, estufas, fuera del establecimiento, para la elaboración de sus productos.

Exhibición de Mercancía:

1. Está prohibido exhibir mercancías, maniquíes, muebles o estantes sobre la banqueta. El paso peatonal debe estar totalmente libre.
2. Los toldos o carpas retráctiles deben estar a una altura mínima de 2.20 metros para no golpear a los peatones y no deben tapar la visibilidad de los semáforos o señales viales.
3. Los anuncios tipo "tijera" o banderas publicitarias no deben colocarse en el arroyo vehicular, banqueta o aceras, ni en las rampas para discapacitados.

II. **Talleres Mecánicos, Talacheras y Servicios Automotrices:**

1. **Reparaciones en vía pública:** Queda estrictamente prohibido realizar reparaciones de vehículos (incluida hojalatería y pintura) en la vía pública. Los vehículos en reparación deben estar dentro del local comercial.
2. **Residuos:** Prohibido verter aceites, grasas, solventes o líquidos de frenos en la coladera o pavimento.
3. **Vehículos abandonados:** Los talleres no pueden utilizar la calle como "corralón" para almacenar autos chocados o descompuestos por más de 24 horas; serán considerados vehículos abandonados y remitidos al depósito.

Artículo 41. De los Organizadores de Eventos, Mayordomías y Comités de Festejos

a) **Derechos:**

Uso de la Vía Pública: Derecho a utilizar calles o plazas para el desarrollo de procesiones, desfiles o ferias, previo permiso de la autoridad.

Apoyo Institucional: Derecho a solicitar el resguardo y abanderamiento por parte de Seguridad Pública y Protección Civil para garantizar la seguridad del contingente.

b) Obligaciones:

Permiso Previo: Deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento o la Dirección de Gobierno con al menos 15 días hábiles de anticipación, especificando ruta, horario de inicio y término, y aforo estimado.

Difusión de Vías Alternas: Tienen la obligación de informar a la comunidad (por perifoneo o redes sociales) sobre las calles que se cerrarán, al menos 48 horas antes del evento.

Carril de Emergencia: En caso de instalación de ferias, castillos o escenarios en la calle, es obligatorio dejar libre un carril para el paso exclusivo de ambulancias, camiones de bomberos o patrullas. Nunca se debe bloquear totalmente el acceso a una zona habitacional.

Limpieza Posterior: Al término del evento, la mayordomía o comité organizador es responsable de dejar la vía pública barrida y libre de basura o estructuras en un plazo no mayor a 12 horas.

Pirotecnia y Vialidad: Queda prohibido quemar pirotecnia a nivel de piso sobre carreteras intermunicipales o vías principales mientras haya circulación vehicular activa, por el riesgo de explosión cerca de tanques de gasolina.

Artículo 42. De los Participantes en Cabalgatas y Peregrinaciones

a) **Derechos:**

Tránsito en Grupo: Derecho a circular en contingente ocupando el carril de extrema derecha.

b) **Obligaciones:**

Vehículo Insignia y Barredora: Toda cabalgata o procesión mayor a 20 personas/animales debe llevar:

a. Un vehículo guía al frente con luces preventivas.

b. Un vehículo en la retaguardia para protección.
c. (Para cabalgatas) Un equipo o vehículo de limpieza encargado de recolectar el estiércol de los caballos de manera inmediata para evitar derrapes de motos o autos posteriores.

Consumo de Alcohol: Si bien es un evento festivo, queda prohibido que los jinetes conduzcan los caballos en estado de ebriedad notoria que ponga en riesgo a los espectadores o que provoque que el animal se desbocar en zonas concurridas.

Control de los Animales: Los jinetes deben tener la pericia necesaria para controlar a sus equinos. Se prohíbe realizar suertes charras, reparos o carreras en calles asfaltadas estrechas o entre la multitud de peatones.

Horario: Las cabalgatas deberán disolverse o salir de la vía pública antes de que oscurezca, salvo que cuenten con iluminación artificial adecuada, para evitar atropellamientos.

Artículo 43. De los Conductores y Transeúntes (No participantes de los eventos)

Derechos:

Información: Derecho a ser informados con antelación sobre los cierres viales.

Rutas Alternas: Derecho a que existan vías alternas habilitadas y transitables para entrar o salir del municipio durante las fiestas.

Obligaciones:

Tolerancia y Respeto: Obligación de detener la marcha total del vehículo ante el paso de una procesión, desfile, cortejo fúnebre o cabalgata, absteniéndose de usar el claxon (bocina) de forma agresiva o intentar "cortar" la fila del contingente.

Velocidad Mínima: A la circular cerca de zonas de feria o concentración masiva, la velocidad máxima será de 10 km/h.

Artículo 44. El incumplimiento de los derechos, obligaciones, prohibiciones y deberes previstos en el presente Título constituirá falta administrativa, conforme el presente Reglamento, en el Bando Municipal o en las demás disposiciones municipales aplicables.

Cuando la conducta actualice además una falta administrativa o un supuesto previsto en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tenango del Aire, la persona infractora será puesta a disposición de la autoridad competente para la sustanciación del procedimiento correspondiente

Artículo 45. Los peatones deberán circular por banquetas y usar pasos peatonales.

Artículo 46. Los peatones tendrán siempre preferencia de paso en cruces peatonales, zonas escolares, hospitales y rampas.

Se prohíbe a los peatones cruzar intempestivamente la vía pública o hacerlo en zonas no autorizadas.

Artículo 47. Se prohíbe a las personas peatonas la utilización de dispositivos que cause distracción, impida la visibilidad o aísle del sonido ambiental, al cruzar la vía pública o transitar por pasos peatonales. La violación a esta disposición será motivo de amonestación verbal por parte de la Autoridad Competente, priorizando la concientización sobre la sanción.

Artículo 48. El Municipio garantizará accesibilidad universal en infraestructura vial a personas con discapacidad.

Artículo 49. La autoridad deberá brindarles protección especial a niñas, niños y adolescentes en zonas escolares y cruces.

Artículo 50. Los pasajeros deberán ascender o descender únicamente en lugares permitidos.

TÍTULO QUINTO
DEL LA CIRCULACION VEHICULAR

CAPÍTULO I
REQUISITOS DEL CONDUCTOR Y DEL VEHÍCULO

Artículo 51. Las personas conductoras y los vehículos que circulen en el territorio municipal deberán cumplir con los requisitos de identificación, registro, documentación y aseguramiento establecidos en la legislación estatal aplicable en materia de movilidad, vialidad y tránsito.

La autoridad municipal verificará su cumplimiento únicamente en el ámbito de sus atribuciones y cuando ello sea necesario para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 52. El vehículo deberá portar placas y tarjeta de circulación que identifiquen plenamente al mismo y coincidan con sus signos de identificación.

Artículo 53. Todo vehículo deberá contar con seguro de responsabilidad civil.

Artículo 54. El vehículo deberá estar en condiciones óptimas de operación.

CAPÍTULO II
REGLAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 55. El Ayuntamiento determinará los límites de velocidad en las vialidades de jurisdicción municipal mediante la señalización correspondiente, atendiendo a criterios de seguridad vial, jerarquía de la movilidad, características de la vía, densidad poblacional y condiciones específicas del entorno.

Los límites de velocidad serán determinados mediante señalización vial emitida por la autoridad municipal

En ausencia de señalización, las personas conductoras deberán ajustar su velocidad conforme a las condiciones de seguridad vial, privilegiando en todo momento la protección de peatones, personas con discapacidad y demás usuarios vulnerables.

Las referencias de velocidad contenidas en el presente Reglamento tendrán carácter orientador y deberán interpretarse en concordancia con la normatividad estatal aplicable

En todos los casos, las personas conductoras deberán disminuir la velocidad cuando existan peatones, ciclistas, personas con discapacidad, semovientes, maquinaria agrícola, condiciones climatológicas adversas o cualquier riesgo visible en la vía pública.

Se recomienda extremar precauciones al aproximarse a una zona escolar, independientemente del tipo de vía.

Artículo 56. Los conductores deberán circular por su carril y respetar carriles confinados, aceras, banquetas, zonas peatonales, cruces de peatón.

Artículo 57. Vuelta continúa será permitida sólo donde exista señalización explícita.

Artículo 58. El rebase únicamente deberá efectuarse por la izquierda, cuando existan condiciones de visibilidad, espacio y seguridad suficientes, debiendo la persona conductora cerciorarse previamente de que la maniobra no ponga en riesgo a terceros y señalizarla oportunamente

Artículo 59. El transporte público deberá apegarse a rutas y paradas autorizadas.

Artículo 60. Las personas conductoras y acompañantes de motocicletas deberán cumplir con las disposiciones previstas en la legislación estatal en materia de movilidad y vialidad, particularmente en lo relativo a condiciones de seguridad, número de ocupantes, uso de equipo de protección, documentación y circulación.

En el ámbito municipal, se observarán además las disposiciones contenidas en el presente Reglamento cuando su conducta impacte en el uso de la vía pública, la seguridad vial o la movilidad local.

Las siguientes disposiciones en materia de prevención y seguridad que por parte de la autoridad Municipal observaran son:

a. Utilizar casco de seguridad debidamente colocado y abrochado;
b. Portar licencia de conducir vigente y la documentación legal del vehículo;
c. Circular con placas visibles y en condiciones de identificación;
d. No transportar un número de personas mayor al autorizado en la tarjeta de circulación;
e. No transportar a menores de doce años de edad;
f. No transportar a personas menores de edad que, aun teniendo doce años o más, no puedan sostenerse por sí mismas ni apoyar adecuadamente ambos pies en los posa pies del vehículo;
g. No circular con objetos, bultos, animales o personas que limiten la visibilidad, el equilibrio o la correcta operación de la motocicleta;
h. Abstenerse de circular entre carriles cuando los vehículos se encuentren en movimiento;
i. No realizar acrobacias, competencias, aceleraciones bruscas o maniobras peligrosas; y
j. Respetar en todo momento los límites de velocidad, la señalización y las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 61. Bicicletas.

a. Tendrán preferencia conforme a la jerarquía marcada en el presente;
b. Circula por la extrema derecha: Siempre debes transitar por el carril de la extrema derecha en el sentido de la circulación vehicular;
c. Respeta las señales de vialidad y movilidad: Obedece señales de alto y todas las indicaciones viales, es un vehículo más en la vía pública;
d. No invadas banquetas (aceras) o parques: Las banquetas son para los peatones. Está prohibido circular en bicicleta banquetas y parques para seguridad del peatón;
e. Comunica tus movimientos: Utiliza señales con las manos para indicar tus intenciones (girar o frenar) a los demás conductores.
f. Las demás que establezcan los reglamentos de vialidad o demás legislaciones en la materia.

Artículo 62. Los ciclistas y usuarios de vehículos de micro movilidad eléctricos y mecánicos deberán observar las siguientes disposiciones para garantizar su seguridad:

a. **Uso de Luces y Reflectantes:** Es obligatorio el uso de luces delanteras (blanca) y traseras (roja o intermitente) y material reflejante visible cuando se circule entre la puesta y la salida del sol, o en condiciones de baja visibilidad.
b. **Velocidad Máxima para Micro movilidad:** Los vehículos de micro movilidad, como patinetas eléctricas, no deberá exceder la velocidad de **25 km/h** y deberán respetar los límites establecidos en las zonas escolares.
c. **Prohibición de Uso de Banquetas:** Se reitera la prohibición de circular en banquetas, aceras o parques, los cuales están reservados para el uso peatonal y de personas con discapacidad.

CAPITULO III
DE LA PREFERENCIA DE PASO, SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y CONTROL VIAL Y DE MOVILIDAD

Artículo 63. Los conductores de vehículos particulares, del servicio público y de carga deberán ceder el paso y facilitar la circulación de los vehículos de emergencia cuando éstos se encuentren en servicio y hagan uso simultáneo de señales audibles y luminosas, debiendo disminuir la velocidad, orillarse hacia el extremo derecho de la vía o detener completamente la marcha cuando las condiciones de seguridad así lo requieran.

Se consideran vehículos de emergencia, para los efectos del presente Reglamento, los pertenecientes a las instituciones de:

I. Seguridad Pública;
II. Protección Civil;
III. Bomberos;
IV. Servicios de Urgencias Médicas y Ambulancias; y
V. Aquellos que determine la legislación aplicable y se encuentren debidamente identificados.

Queda prohibido seguir de manera inmediata a un vehículo de emergencia, obstruir su paso, intentar rebasarlo o aprovechar el espacio generado por éste para avanzar en la circulación.

Artículo 64. Todo conductor deberá circular respetando el sentido de circulación establecido para cada vialidad, de conformidad con la señalización vial horizontal y vertical autorizada por el Ayuntamiento.

Queda prohibido transitar en sentido contrario al autorizado, salvo en los casos expresamente permitidos por la autoridad competente o cuando se trate de maniobras autorizadas para vehículos de emergencia en cumplimiento de su servicio.

Artículo 65. El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias competentes en materia de movilidad, seguridad vial y desarrollo urbano, determinará el sentido de circulación de las calles, avenidas y demás vías públicas del municipio, atendiendo a los estudios técnicos de ingeniería de tránsito, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, a los instrumentos de planeación aplicables y a las necesidades de movilidad y seguridad vial.

La determinación del sentido de circulación deberá señalizarse conforme a las disposiciones técnicas aplicables.

Artículo 66. El Ayuntamiento podrá modificar de manera temporal o permanente el sentido de circulación de cualquier vialidad cuando exista causa justificada de interés público o seguridad vial.

Las modificaciones podrán realizarse, entre otros supuestos, por:

I. Obras públicas o trabajos de mantenimiento;
II. Eventos cívicos, culturales, deportivos o recreativos;
III. Festividades tradicionales o religiosas;
IV. Contingencias, emergencias o desastres;
V. Operativos de seguridad pública o protección civil;
VI. Incremento del flujo vehicular o peatonal que haga necesaria una adecuación vial; y
VII. Cualquier otra causa debidamente fundada y motivada que contribuya a la seguridad vial y a la movilidad.

Las modificaciones deberán difundirse oportunamente y señalizarse de manera visible mientras permanezcan vigentes.

Artículo 67. Los usuarios de la vía pública deberán obedecer las indicaciones del personal de vialidad y movilidad, de los elementos de seguridad pública cuando actúen en funciones de control vial, así como las señales viales y de movilidad,

dispositivos para el control de la circulación y cualquier otro mecanismo autorizado por el Ayuntamiento para regular el tránsito vehicular y peatonal.

En caso de contradicción entre un dispositivo de control vial y las instrucciones de un personal de vialidad autorizado, prevalecerán estas últimas mientras subsista la causa que las motive.

TÍTULO SEXTO
DEL ESTACIONAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO
LUGARES PERMITIDOS Y PROHIBIDOS

Artículo 68. Se deberá estacionar únicamente donde no exista señalización restrictiva.

Artículo 69. Queda prohibido estacionarse:

- **a.** Aceras, camellones, andadores, vías peatonales, parques, rampas para personas con discapacidad y zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público;
- **b.** Accesos de hospitales clínicas de salud, estaciones de bomberos o Protección Civil, edificios de policía y vialidad, y paradas de transporte de pasajeros y carga (excepto para el fin que fueron establecidas y no podrá ser permanente);
- **c.** Doble fila, lugares plenamente señalizados, línea roja, frente a entradas y salida de vehículos particulares (excepto la de tu domicilio), aquellas vialidades que por sus dimensiones (anchura), no lo permitan no importando sea su entrada, en vías de tránsito continuo.

Artículo 70. Prohibición y Retiro de Obstáculos en la Vía Pública

- **a. Prohibición de Obstáculos:** Queda estrictamente **prohibido** a cualquier persona, física o moral, colocar, instalar o mantener objetos, señales, dispositivos o cualquier tipo de obstáculo que **aparte lugares de estacionamiento** o que obstaculice la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, incluyendo arroyos vehiculares y banquetas.

b. **Facultad de Retiro Inmediato:** Las Autoridades Competentes (Unidad Municipal de Vialidad o Dirección de Seguridad Pública y Vialidad) **podrán retirar y confiscar dichos objetos de forma inmediata y sin necesidad de trámite o resolución previa**, ya que constituyen una violación flagrante al orden público y la movilidad sin restricciones.
c. **Destino de los Objetos:** Los objetos retirados serán remitidos al área de la Autoridad Municipal correspondiente para su resguardo o, en su caso, su destrucción o destino final.
d. **Reincidencia:** En caso de reincidencia o de oposición al retiro de los obstáculos, el Personal de vialidad actuante deberá canalizar el asunto al **Juzgado Cívico** para la determinación de la responsabilidad administrativa correspondiente, conforme al Bando Municipal y las disposiciones aplicables.

Artículo 71. Prohibición de Ocupación Comercial y de Servicio de la Vía Pública

a. Se **prohíbe estrictamente** la ocupación de la vía pública, incluyendo banquetas (aceras), arroyos vehiculares y áreas peatonales, para fines comerciales, de servicio o de reparación, salvo que se cuente con permiso expreso y temporal expedido por la Autoridad Municipal Competente, en cuyo caso deberán respetar las condiciones del mismo.
b. **Ocupación por Negocios y Comercios:** Se prohíbe a particulares y negocios comerciales:
    I. Colocar **anuncios, productos, mercancías, mobiliario o cualquier otro objeto** sobre las banquetas, andadores, camellones, o cualquier otra área destinada al tránsito de peatones o vehículos.
    II. Utilizar la vía pública como **extensión de su local** para exhibir o vender productos.
    III. **Reparación de Vehículos:** Queda prohibida la **reparación de vehículos** en la vía pública, salvo en casos de emergencia por avería mecánica que impida su movimiento inmediato, debiendo a la brevedad para no afectar la vialidad, de lo contrario contravendría este reglamento.

Artículo 72. El Ayuntamiento establecerá el orden vial y el sentido de las calles, sin embargo, este puede ser interrumpido y modificado por actividades sociales, culturales, con motivo de una reparación o ejecución de obra, o por festividades

propias de la comunidad, pero para ello el Municipio emitirá comunicado al respecto informando las vías alternas.

Artículo 73. Durante las festividades principales del municipio, sus delegaciones y barrios, la Dirección de Seguridad Pública y vialidad implementará un Operativo Especial de Vialidad. En dichas fechas, se podrá restringir el estacionamiento en las calles aledañas a la Plaza Principal y a la Iglesia, notificando a los vecinos para que retiren sus vehículos con antelación y evitar el uso de inmovilizador o grúa.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA VIAL Y DE MOVILIDAD, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
CATÁLOGO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE VIALIDAD Y MOVILIDAD

Artículo 74. En concordancia con el artículo 25 del presente, únicamente serán faltas administrativas las conductas expresamente descritas y vinculadas a una consecuencia jurídica dentro del catálogo, debiendo la autoridad clasificarlas como leves, graves o muy graves conforme a su naturaleza, afectación a la movilidad y riesgo generado.

Toda falta administrativa en materia de vialidad y movilidad deberá corresponder a una conducta expresamente prevista, por lo que la autoridad deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente en el presente Reglamento y vinculada al ámbito de competencia municipal, quedando prohibida su determinación discrecional o la sanción de conductas reservadas a otras autoridades

Artículo 75. Las Faltas administrativas serán: leves, graves y muy graves.

La omisión al cumplimiento de las obligaciones expresamente previstas en el presente Reglamento constituirá falta **leve**, siempre que:

a. La conducta u omisión no se encuentre específicamente descrita y clasificada en el catálogo de faltas administrativas en materia vial o movilidad previsto en este Reglamento;

b. No genere riesgo directo a la seguridad vial, a la integridad de las personas o a la movilidad; y
c. No actualice un supuesto que amerite clasificación como falta grave o muy grave.

La aplicación de esta disposición deberá realizarse de manera **restrictiva**, fundada y motivada, con expresión precisa de la obligación incumplida

Artículo 76. Las faltas administrativas previstas en el presente capitulo se limitarán a conductas relacionadas con el uso, ocupación, aprovechamiento y afectación de la vía pública en el ámbito de competencia municipal.

Las conductas relativas a la conducción de vehículos reguladas por la legislación estatal no serán sancionadas con base en el presente Reglamento, sino conforme a las disposiciones estatales aplicables

Las faltas al presente Reglamento se sancionarán con multa expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a su gravedad, exceptuando aquellas que propiamente el artículo que las prevea señale la forma de sanción, y de acuerdo con la siguiente clasificación:

A) Faltas administrativas leves: de 5 a 10 UMA

a. Estacionarse en lugar permitido excediendo el tiempo autorizado, en los casos en que exista restricción temporal;
b. No portar aditamentos reflejantes o luces obligatorias, cuando ello no genere riesgo directo;
c. Incumplir obligaciones formales de documentación, siempre que no implique riesgo o simulación y relacionada a otra falta;
d. Invadir parcialmente banquetas o zonas peatonales sin obstrucción total con publicidad, mercancía, material de construcción, residuos de demolición por construcción; y
e. Las demás conductas expresamente señaladas en este Reglamento como leves.
f. Cruzar intempestivamente la vía pública o hacerlo fuera de los lugares autorizados, siempre que la conducta no genere riesgo directo a terceros.

g. Circular en bicicleta o vehículo de micromovilidad sin los elementos de iluminación o material reflejante exigidos, cuando ello no genere riesgo directo.

B) Faltas administrativas graves: de 10 a 20 UMA

a. Estacionarse en doble fila;

b. Estacionarse en lugar no permitido y plenamente señalizado;

c. Obstruir parcialmente rampas, cruces peatonales o accesos;

d. Generar afectación a la circulación en vías municipales mediante maniobras que obstruyan, invadan o alteren el sentido de circulación;

e. Ocupar la vía pública con objetos, mercancías o materiales o desechos de construcción, sin autorización;

f. Obstruir totalmente cocheras, accesos de emergencia o la circulación vial;

g. Realizar maniobras peligrosas sin que exista daño o lesión;

h. Reincidir en una falta leve dentro de los treinta días naturales anteriores;

i. Circular en bicicleta o vehículo de micromovilidad sobre banquetas, aceras, parques o áreas destinadas exclusivamente al tránsito peatonal, cuando se genere afectación a las personas usuarias;

j. Sujetarse a otro vehículo en movimiento;

k. Desobedecer una señal restrictiva, preventiva u otro dispositivo de control vial instalado por autoridad competente, cuando la conducta sea competencia municipal y genere afectación a la movilidad;

l. Circular en sentido contrario al establecido, cuando se trate de una conducta cuya regulación corresponda al ámbito municipal;

m. Carga y descarga fuera del horario autorizado, cuando genere afectación a la circulación;

n. Instalar o mantener rampas de acceso vehicular que invadan la banqueta, reduzcan indebidamente el área de circulación peatonal o impidan el libre flujo de aguas pluviales;

o. Mantener obstáculos, instalaciones o elementos fijos frente a un inmueble que impidan o dificulten sustancialmente el tránsito peatonal o la accesibilidad;

p. No asegurar o cubrir adecuadamente la carga cuando exista riesgo de caída de materiales a la vía pública;

q. Apartar lugares de estacionamiento con objetos sin autorización;

r. Exhibir mercancías, maniquíes, estantes o muebles sobre banquetas cuando reduzcan el espacio destinado al tránsito peatonal;

s. Colocar anuncios tipo tijera o banderas en banquetas, arroyo vehicular o rampa;

t. Colocar equipos para preparación de alimentos fuera del establecimiento cuando invadan u obstaculicen la vía pública;

u. Realizar reparaciones de vehículos en la vía pública;

v. Instalar estructuras, escenarios, ferias, puestos u otros elementos en la vía pública sin contar con la autorización correspondiente, cuando generen afectación a la circulación;

w. Bloquear el carril destinado para vehículos de emergencia durante un evento;

x. No retirar estructuras, basura u objetos utilizados durante un evento dentro del plazo establecido cuando continúen afectando la vía pública;

y. Realizar vuelta continua en una intersección donde se encuentre expresamente prohibida mediante señalización;

z. Realizar rebase por un lugar o bajo condiciones que generen afectación a la circulación municipal o riesgo para terceros;

aa. Circular en sentido contrario al establecido, cuando se trate de una conducta cuya regulación corresponda al ámbito municipal;

bb. Circular por vías municipales expresamente restringidas para vehículos de carga cuando se encuentre debidamente señalizada la restricción;

cc. Intentar atravesar, cortar o incorporarse indebidamente a una procesión, desfile, cortejo fúnebre o cabalgata, afectando su desarrollo o seguridad;

dd. Realizar maniobras, acrobacias, aceleraciones bruscas o circular entre vehículos en movimiento cuando dicha conducta genere afectación a la circulación o riesgo para terceros, sin perjuicio de las competencias de la autoridad estatal;

ee. Realizar ascenso y descenso de pasajeros en lugares no permitidos, y;

ff. Las demás conductas expresamente señaladas en este Reglamento como graves.

C) faltas administrativas muy graves: de 20 a 50 UMA

a. Estacionarse en lugar exclusivo para personas con discapacidad;

b. Bloquear totalmente rampas, accesos de emergencia, o cruces peatonales;

c. Conducir de forma que genere riesgo directo a personas peatonas o usuarias vulnerables;

d. Obstruir la circulación de vehículos de emergencia;

e. Obstruir totalmente el acceso de vehículos de emergencia o impedir su circulación durante la realización de un evento;

f. Obstruir accesos, rampas, cruces peatonales o zonas de seguridad durante la prestación del servicio de transporte público.

g. Resistirse u obstaculizar la actuación legítima de la autoridad vial;

h. Provoque caída de materiales, sustancias u objetos a la vía pública generando un riesgo directo para las personas usuarias o la circulación;

i. Reincidir en una falta grave dentro de los treinta días naturales anteriores;

j. Intentar atravesar o rebasar un contingente organizado generando riesgo directo de atropellamiento o accidente;

k. Verter aceites, solventes, líquidos de frenos u otras sustancias sobre la vía pública cuando generen riesgo de derrape, incendio o afectación directa a la seguridad vial.

l. Utilizar la vía pública como depósito permanente de vehículos en reparación cuando genere obstrucción grave o riesgo.

m. Dejar semovientes sueltos o sin vigilancia en la vía pública, en espacios abiertos o en derechos de vía cuando la conducta genere riesgo directo para las personas, propiedad privada o vehículos;

n. Obstrucción total de la vialidad o banqueta peatonal;

o. Realizar conductas que, derivado de la condición del conductor, por ingesta de bebidas alcohólicas o sustancias que limiten su capacidad para conducir, generen riesgo directo e inmediato a la movilidad o seguridad vial en el ámbito municipal, ante lo cual la autoridad municipal únicamente adoptará medidas de seguridad dentro de su competencia y dará vista a la autoridad competente cuando corresponda, y;

p. Negativa a retirar vehículo, ser omiso a las indicaciones emitidas por parte del oficial en sus labores de vialidad, encontrándose ante la probable comisión de una falta o por situaciones propias de vialidad.

La autoridad, al individualizar la sanción, deberá considerar la gravedad de la conducta, el riesgo generado, la reincidencia, la afectación al orden vial y las condiciones particulares del caso.

Artículo 77. La Tarifa de Inmovilización a que se refiere el presente Título se calculará con base en las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, y su monto será establecido y actualizado anualmente por la Tesorería Municipal mediante publicación en la Gaceta Municipal.

Dicha tarifa cubrirá exclusivamente los costos operativos de colocación, monitoreo y retiro del dispositivo inmovilizador, y deberá pagarse junto con la multa que corresponda, sin perjuicio de los medios de defensa que procedan.

Artículo 78. Cuando la naturaleza de la conducta lo permita y no exista riesgo inmediato para las personas o la circulación, la autoridad podrá realizar apercibimiento y otorgar plazo para la corrección voluntaria. Lo anterior no será requisito para la imposición de la sanción o aplicación de una medida de seguridad cuando exista riesgo, obstrucción grave, reincidencia, negativa o cualquier otra circunstancia que justifique su aplicación inmediata.

Tratándose de obstrucciones por materiales, escombro, la autoridad vial realizará primero un Apercibimiento Verbal y/o notificación escrita dando un plazo perentorio para liberar la vía, que para el caso no deberá exceder de 24 horas para su cumplimiento; para el caso de tratarse de la banqueta peatonal obstruida por motocicletas o mercancías, de igual manera se hará un apercibimiento verbal y el plazo para retirar no deberá exceder de una hora posterior al apercibimiento. En caso de reincidencia o nula respuesta, se procederá conforme a los protocolos por falta administrativa y se presentará el asunto ante el Juzgado Cívico Municipal, quien además de aplicar la sanción ordenará el retiro de los objetos con cargo al propietario (costo de maniobra y traslado).

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 79. Las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento tienen por objeto prevenir riesgos, restablecer el orden vial, proteger la seguridad de las personas usuarias de la vía pública y garantizar la movilidad.

Las medidas de seguridad no constituyen sanción, sino acciones preventivas para garantizar la seguridad vial y el orden público

Su aplicación deberá sujetarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, mínima intervención y gradualidad, privilegiando en todo momento las medidas menos restrictivas antes de imponer aquellas que impliquen mayor afectación al particular.

Las medidas de seguridad podrán consistir en:

a. Apercibimiento u orden de corrección inmediata;
b. Retiro voluntario del vehículo, objeto u obstáculo;
c. Inmovilización del vehículo; y
d. Remisión al depósito vehicular.

La inmovilización y la remisión al depósito se considerarán medidas de aplicación excepcional y subsidiaria, procediendo únicamente cuando no sea posible corregir

de manera inmediata la conducta que lleva a la comisión de la falta o cuando exista riesgo, obstrucción grave, reincidencia o negativa de la persona infractora.

TÍTULO OCTAVO
DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I
PROCEDENCIA

Artículo 80. El dispositivo inmovilizador de vehículos constituye una medida de seguridad administrativa de carácter preventivo, cuyo objeto es cesar conductas que afecten la movilidad, la seguridad vial o el uso adecuado de la vía pública.

En ningún caso tendrá carácter recaudatorio ni sancionador autónomo, sino exclusivamente preventivo y correctivo.

Artículo 81. La aplicación del inmovilizador se regirá por los principios de: Legalidad, Proporcionalidad, Necesidad, Subsidiariedad; y Seguridad vial.

La autoridad deberá privilegiar en todo momento la corrección inmediata de la conducta que lleva a la falta administrativa sobre la imposición de medidas restrictivas.

Artículo 82. La inmovilización de vehículos mediante dispositivo mecánico procederá como medida excepcional y únicamente cuando, además de actualizarse una falta prevista en el presente Reglamento al estacionarse en zonas plenamente identificadas como prohibidas, como puede ser línea roja, disco de prohibición, obstrucción total de rampa, bloqueo de más del 50% de paso peatonal, invasión de acceso de emergencia, invasión de cruce peatonal, bloqueo de entrada con denuncia del afectado, o concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que el vehículo se encuentre estacionado en lugar exclusivo para personas con discapacidad, rampas de accesibilidad, zonas de ascenso o descenso, hidrantes, accesos de emergencia, áreas cuya obstrucción represente riesgo directo a la seguridad o movilidad o estacionarse en lugar debidamente identificado como prohibido;

b. Que el vehículo obstruya de manera grave la circulación vehicular o peatonal y no sea posible su retiro inmediato;
c. Que la persona conductora o responsable no se encuentre presente para corregir la falta;
d. Que, habiéndose requerido el retiro inmediato del vehículo, la persona responsable se niegue a hacerlo;
e. Que exista reincidencia en la conducta infractora, por la misma persona o respecto del mismo vehículo, sancionada previamente mediante resolución firme dentro de los 30 días naturales anteriores; o
f. Que la permanencia del vehículo en el lugar represente un riesgo para la seguridad vial, la integridad de las personas o la prestación de servicios de emergencia.

Se entenderá por obstrucción grave, entre otros supuestos, la invasión total o parcial de rampas de accesibilidad, cruces peatonales, accesos de emergencia, paradas de ascenso y descenso para transporte público, carriles de circulación, entradas a cocheras con denuncia del afectado o cualquier punto cuya ocupación impida materialmente el tránsito seguro.

La simple actualización de una falta vial no dará lugar automáticamente a la inmovilización, debiendo la autoridad valorar en cada caso la procedencia de una medida menos restrictiva

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 83. Antes de proceder a la inmovilización, el personal de vialidad de vialidad deberá verificar materialmente la falta y valorar si la conducta puede ser corregida de manera inmediata mediante una medida menos restrictiva.

Cuando la persona conductora o responsable del vehículo se encuentre presente, el personal de vialidad deberá privilegiar el apercibimiento y el retiro voluntario inmediato del vehículo**,** siempre que ello sea suficiente para restablecer la circulación y no exista riesgo grave para la seguridad vial.

Solo procederá la inmovilización cuando:

a. La falta no pueda subsanarse en el acto;
b. La persona responsable no se encuentre presente;
c. Exista negativa de atender la instrucción de retiro; o
d. Se actualice alguno de los supuestos de riesgo u obstrucción grave previstos en este Reglamento.

La autoridad deberá asentar en la boleta o acta correspondiente las razones por las cuales no fue suficiente una medida menos restrictiva.

Artículo 84. No procederá la colocación del inmovilizador en los siguientes casos:

1. Cuando el hecho derive de un accidente de tránsito, el cual se regirá por lo dispuesto en el Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica;
2. Cuando el conductor se encuentre presente y esté en posibilidad inmediata de retirar el vehículo;
3. Cuando proceda la remisión directa del vehículo al depósito por constituir un riesgo mayor o falta grave;
4. Cuando su aplicación pueda generar un riesgo adicional a la seguridad vial o a terceros.

Artículo 85. Previo a la colocación del inmovilizador, el personal de vialidad deberá:

a. Identificarse plenamente;
b. Verificar la actualización del supuesto legal la falta probable;
c. Intentar, cuando sea razonable, la localización del conductor;
d. Recabar evidencia fotográfica suficiente;
e. Fundar y motivar la actuación;
f. Generar el acta correspondiente;
g. Notificar vía radio al centro de mando el hecho con las características para su registro en la bitácora o sistema correspondiente.
h. Presentar ante el juzgado cívico el hecho con los medios de prueba generados y el acta realizada

El incumplimiento de este procedimiento generara responsabilidad administrativa.

Artículo 86. La actuación del personal de vialidad de movilidad o del elemento de seguridad pública se limitará a la detección, documentación y, en su caso, aplicación de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento. En ningún caso impondrá sanciones administrativas. La calificación de la conducta como falta administrativa y la imposición de la sanción correspondiente serán competencia exclusiva del Juzgado Cívico Municipal, conforme al Reglamento de Justicia Cívica, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables

Artículo 87. El Personal de vialidad actuante tomarán fotografías de la falta verificada, las cuales serán de utilidad únicamente para el procedimiento de sanción, quedando sujeto a resguardar la información confidencial o sensible que de ello se desprenda conforme a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, teniendo la facultad de utilizar medios electrónicos y digitales propios o proporcionados.

Artículo 88. Acreditada la procedencia de la medida, el personal de vialidad actuante colocará el inmovilizador de forma segura, procurando no causar daño al vehículo.

Si durante la intervención comparece la persona conductora o responsable antes de la colocación efectiva del dispositivo, deberá privilegiarse el retiro inmediato y voluntario del vehículo, siempre que no se trate de un supuesto de riesgo grave, reincidencia o negativa previa de cumplimiento.

Si la medida ya hubiere sido consumada, su retiro procederá conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Toda oposición, resistencia u obstaculización a la colocación legalmente fundada del dispositivo se hará constar por separado y dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, si se ejerciera violencia agravará la hipótesis planteada en este párrafo.

Artículo 89. La autoridad actuante deberá generar el acta correspondiente, la cual deberá contener, además de los requisitos legales aplicables:

a. Fecha, hora y lugar de la inmovilización;
b. Folio consecutivo;

c. Datos de identificación del vehículo;
d. Artículo o artículos infringidos;
e. Descripción clara de la conducta observada;
f. Razones por las cuales se determinó la procedencia de la inmovilización como medida necesaria y proporcional;
g. Deberá hacer constar de que se intentó privilegiar una medida menos restrictiva;
h. Autoridad ante la cual se pondrá a disposición el acto legal para su prosecución y determinación de procedencia y en su caso sanción;
i. Nombre y firma del oficial personal actuante;
j. Medio de contacto o asistencia informativa;
k. Derechos y medios de defensa o impugnación, y;
l. Beneficios que privilegien a personas que atiendan la responsabilidad ante la autoridad relatora dentro del procedimiento.

Esta documentación se dejará en un lugar visible del vehículo, como el parabrisas y lo cual también se recabará fotografía.

Artículo 90. El acto deberá registrarse, la dirección de Seguridad Pública y vialidad deberá contar con un medio de registro de incidencias en materia vial para lo cual el personal de vialidad deberá:

a. Conservar una copia de la boleta emitida con los mismos datos que la original
b. Una vez que emita una boleta deberá ponerse en contacto con el centro de control y mando C2, al cual hará saber los datos de la boleta emitida
c. El Centro de mando y control registrara en una base de datos autorizada los datos contenidos en la boleta emitida para efecto de llevar el control tanto estadístico como de la resolución a la misma.

CAPÍTULO III

RETIRO DEL INMOVILIZADOR

Artículo 91. Para proceder al retiro del inmovilizador, la persona interesada deberá acreditar haber acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Juzgado Cívico y el pago correspondiente, cuando proceda y en su caso, de la tarifa de inmovilización ante la autoridad municipal competente.

Cuando la multa, en caso de haber sido determinado ello, sea cubierta dentro de los ciento veinte minutos siguientes a la implementación efectiva del inmovilizador, la persona infractora podrá acceder a una reducción del cincuenta por ciento del monto de la multa, por lo que pagará únicamente el cincuenta por ciento de la misma.

Para efectos del párrafo anterior:

a. El plazo de ciento veinte minutos comenzará a computarse a partir de la hora exacta asentada en la boleta o acta de inmovilización;
b. La reducción por pronto pago **solo será aplicable al monto de la multa**, y no comprenderá la tarifa correspondiente a la colocación y retiro del inmovilizador, salvo disposición expresa en contrario;
c. El beneficio no procederá en casos de reincidencia, resistencia a la autoridad, alteración del dispositivo, obstrucción de accesos de emergencia, espacios exclusivos para personas con discapacidad o cuando exista riesgo grave para la seguridad vial, en los términos del presente Reglamento; y
d. El pago realizado tendrá como único efecto la liberación administrativa del vehículo y el retiro del dispositivo, sin que ello implique renuncia a los medios de defensa ni aceptación expresa de responsabilidad por parte de la persona interesada.

El Juzgado Cívico Municipal es competente para establecer los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación inmediata del beneficio previsto en el presente artículo.

Artículo 92. Hecho el pago correspondiente a la falta cometida, la unidad de seguridad pública y vialidad acudirá al lugar de la falta, a la brevedad posible y dentro de un plazo razonable que no exceda de 30 minutos, salvo causa de fuerza mayor debidamente registrada, para retirar el dispositivo y el conductor firmará constancia de retiro, por lo que sin mayor trámite se ordenará el retiro del inmovilizador colocado y se podrá retirar el infractor, el plazo iniciara ante la comprobación efectiva del pago de la multa.

Artículo 93. Quien dañe el inmovilizador o lo sustraiga, será responsable del pago íntegro del mismo, además del pago del daño causado, con la reserva del H. Ayuntamiento de ejercer acción legal que corresponda.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibido:

a. Solicitar dádivas o negociar la no colocación o retiro del inmovilizador;
b. Aplicar la medida con fines recaudatorios;
c. Omitir el procedimiento establecido;
d. Retirar el dispositivo sin registro u orden oficial emitida por autoridad competente para ello.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL ARRASTRE, GRÚAS Y DEPÓSITO VEHICULAR

CAPÍTULO ÚNICO
ESPECIFICACIONES

Artículo 95. El vehículo será remitido al depósito cuando:

a. Se encuentre involucrado en un accidente que impida su circulación y sea ordenado por personal del Juzgado Cívico;
b. Obstruya gravemente la vialidad;
c. Ponga en riesgo la seguridad;
d. Se niegue el conductor a retirarlo de zona prohibida, y haber agotado otras medidas de seguridad viales establecidas;
e. Se haya colocado un inmovilizador, haya pasado más de 24 horas y no se hagan cargo de dicho vehículo, por lo que se considerara abandonado;
f. Se encuentre en calidad de abandonado, para lo cual deberá contar con las características de ello o se trate de la hipótesis descrita en el punto anterior inmediato;
g. Así lo determine autoridad competente.

La remisión al depósito vehicular procederá preferentemente cuando, habiéndose agotado previamente la posibilidad de corrección inmediata o inmovilización, subsista la falta, la obstrucción o el riesgo vial.

Artículo 96. Cuando un vehículo permanezca en la vía pública en condiciones que hagan presumir abandono, la autoridad deberá:

a. Levantar constancia administrativa y evidencia fotográfica;

b. Solicitar información con vecinos del lugar y de ser posible solicitar copia de su identificación, de no ser así, una descripción de quien obtuvo la información;
c. Ordenar fundadamente su remisión al depósito vehicular, poniendo a disposición del Juzgado Cívico el asunto.

En ningún caso la sola falta de comparecencia inmediata del conductor o propietario bastará por sí misma para considerar abandonado un vehículo

Artículo 97. Procedimiento de Remisión el personal de vialidad deberá:

a. Levantar acta circunstanciada;
b. Realizar inventario del vehículo;
c. Tomar evidencia fotográfica;
d. Solicitar grúa autorizada y concesionada;
e. Registrar el folio.
f. Poner a disposición el asunto del Juzgado Cívico para la elaboración el expediente correspondiente, al cual entregara además cadena de custodia.

Artículo 98. Previo al traslado del vehículo al depósito, la autoridad actuante deberá levantar inventario circunstanciado del mismo, con apoyo, en su caso, del servicio de grúa autorizado.

El inventario deberá contener, al menos:

a. Datos de identificación del vehículo;
b. Lugar, fecha y hora de la intervención;
c. Motivo legal de la remisión;
d. Estado físico exterior e interior del vehículo;
e. Accesorios visibles, objetos y documentación localizada;
f. Evidencia fotográfica o video gráfica;
g. Nombre y firma del personal de vialidad actuante;
h. Nombre y firma del operador de la grúa; y
i. En su caso, nombre y firma de la persona conductora, propietaria o poseedora, o razón de su negativa a firmar.

La empresa de grúas únicamente tendrá el carácter de auxiliar en el traslado y resguardo del vehículo, sin sustituir en ningún caso las funciones documentales y de fe administrativa de la autoridad municipal.

Artículo 99. El vehículo sólo deberá ser trasladado por empresas autorizadas y concesionadas.

El vehículo quedará bajo resguardo del depósito concesionado, y la empresa será responsable de la custodia del vehículo y responderá en calidad de depositario legal, además por daños o perdidas distintas a las que originaron su aseguramiento y que se efectúen durante su resguardo.

Artículo 100. Para recuperar el vehículo del depósito, el propietario deberá presentar:

a. Acreditar la propiedad
b. Acreditar su identidad
c. Acreditar el cumplimiento de haber cubierto la medida y la sanción impuesta por la autoridad competente mediante oficio emitido por esta última.

Artículo 101. Toda persona tiene derecho a conocer las razones de la remisión, el inventario y los costos.

El infractor tendrá un plazo 15 días hábiles para presentar un Recurso de Inconformidad ante la autoridad municipal competente o la Consejería Jurídica Municipal

El Procedimiento para la interposición del recurso de inconformidad, se sustanciará conforme a lo que establece el código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con la finalidad de que el ciudadano pueda presentar pruebas para demostrar que la inmovilización fue indebida.

TÍTULO DECIMO
DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO ÚNICO
PROCEDIMIENTOS

Artículo 102. El personal de vialidad deberá brindar auxilio inmediato a lesionados, solicitando los servicios de atención pre hospitalaria de Protección Civil Municipal.

Artículo 103. El personal de vialidad deberá evitar la alteración del área del accidente, recabará impresiones fotografías del lugar y los vehículos involucrados.

Cuando por razones de seguridad vial, auxilio, riesgo o restablecimiento de la circulación sea necesario mover o retirar vehículos involucrados en un accidente, la autoridad deberá documentar previamente su posición, daños visibles y condiciones generales mediante acta y evidencia fotográfica o video gráfica

Artículo 104. El personal de vialidad colocará dispositivos e implementará las medias idóneas para evitar nuevos accidentes.

Artículo 105. El Juzgado cívico conocerá de aquellos accidentes ocasionados por el tránsito vehicular en términos de lo que establece el artículo 105 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, los artículos 237 fracción I y 309 del Código Penal vigente para el Estado de México,

Artículo 106. Los lineamientos en materia percances vehiculares con competencia del Municipio se regirán conforme lo que dispone el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México

Artículo 107. De ser necesario, se moverán vehículos para seguridad vial, previamente fijar el mismo mediante imágenes fotográficas. Una vez autorizado, se retirarán los vehículos para liberar la vía, la oposición a ello constituye falta administrativa.

Artículo 108. La determinación de responsabilidades se sujetará al procedimiento administrativo previsto en el Bando Municipal, el presente reglamento y el reglamento de Justicia Cívica Municipal.

Cuando del hecho de tránsito únicamente resulten daños materiales y no existan personas lesionadas, las partes podrán llegar a un acuerdo inmediato entre sí, siempre que ello no afecte el interés público ni la seguridad vial ni se hayan causado daños a la infraestructura o a terceros.

Si las partes aceptan expresamente someterse al procedimiento conciliatorio o arbitral previsto en el Reglamento de Justicia Cívica, el personal de vialidad lo hará constar en acta circunstanciada y las canalizará al Juzgado Cívico.

Las personas conductoras podrán solicitar la intervención de sus aseguradoras; sin embargo, dicha intervención no limitará las facultades de la autoridad municipal para restablecer la circulación y preservar la seguridad vial, en caso de obstrucción a la vialidad, riesgo o demora injustificada, la autoridad ordenará el retiro o reubicación de los vehículos conforme al presente Reglamento

Artículo 109. Cuando del incidente vial solo resultare daños materiales y que previa valoración médica los conductores o los acompañantes no cuenten con lesiones, las partes tendrán el derecho de acordar la forma de seguimiento de su percance vial, si lograran un acuerdo y la vialidad no fuese afectada, ni existan daños a terceros o a la infraestructura, el personal de vialidad asentara en un acta circunstanciada la intención de las partes y les permitirá acordar entre ellas.

Cuando el percance vial sea de competencia del Municipio, y las partes no lograrán un entendimiento, serán canalizados al Juzgado cívico, lo que se entenderá como allanamiento al procedimiento arbitral y las reglas del mismo, así como las consecuencias en relación a faltas administrativas,

El personal de vialidad otorgara la posibilidad de entablar contacto con sus aseguradoras a los conductores, sin embargo, esta no podrá tomar determinaciones, menos aun cuando el percance se encuentre obstruyendo la vialidad, por lo que advertirán la posibilidad de que para el caso de que el vehículo requiera moverse del lugar para permitir la vialidad, podrán hacer uso inicial de la grúa que designe su seguro, pero si esta demora por más de treinta minutos, la grúa será propuesta por el personal de vialidad pero los gastos los correrá el conductor del vehículo remolcado

Artículo 110. El personal de vialidad Municipal deberá colaborar con autoridades estatales y ministeriales en materia vial y operativos, en razón de las facultades y no conforme a instrucciones que superen las mismas.

Artículo 111. El personal de vialidad elaborará informe detallado del accidente y este quedará asentado en su bitácora general de novedades.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DEL PERSONAL DE VIALIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 112. El personal deberá:

a. Portar uniforme e identificación oficial;

b. Registrar actuaciones;

c. Tratar con respeto a la ciudadanía;

d. Aplicar el Reglamento con imparcialidad.

Artículo 113. El personal de vialidad únicamente deberá requerir la exhibición de la licencia de conducir, tarjeta de circulación, póliza de seguro u otros documentos previstos en la legislación aplicable cuando:

I. Se haya detectado la probable comisión de una falta al presente Reglamento;
II. El conductor se encuentre involucrado en un hecho o percance de tránsito;
III. Se trate de la ejecución de un operativo debidamente fundado y motivado por la autoridad competente conforme a las disposiciones legales aplicables; o
IV. Exista mandato u orden emitida por autoridad competente.

En ningún caso la sola finalidad de verificar la documentación constituirá motivo suficiente para detener un vehículo o generar actos de molestia a sus ocupantes.

Artículo 114. Se prohíbe al personal:

a. Solicitar o recibir dádivas;
b. Manipular cobros;
c. Alterar documentación;
d. Abandonar servicio.

Artículo 115. El personal será sancionado por incumplimiento u omisión a las funciones que le corresponden derivado del presente reglamento y conforme a leyes aplicables.

Artículo 116. La Dirección supervisará permanentemente la actuación del personal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA REMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y VIALIDAD

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 117. Competencia.

Corresponde al Juzgado Cívico del Municipio de Tenango del Aire conocer, sustanciar, calificar y resolver las conductas previstas en el presente Reglamento que constituyan faltas administrativas, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, el Bando Municipal de Tenango del Aire y demás disposiciones legales aplicables.

La actuación del Juzgado Cívico comprenderá la garantía de audiencia, la valoración de los elementos de prueba, la determinación de la existencia o inexistencia de la falta administrativa, la individualización de la sanción o medida correspondiente y la ejecución de las resoluciones que legalmente procedan.

Artículo 118. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad ejercerá exclusivamente las atribuciones preventivas, operativas y de verificación previstas en el presente

Reglamento, sin que ello implique la facultad para calificar faltas administrativas o imponer las sanciones cuya competencia corresponda al Juzgado Cívico.

Cuando con motivo del ejercicio de sus funciones advierta la probable comisión de una falta administrativa prevista en este Reglamento, procederá conforme al procedimiento de remisión establecido en el presente Título.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE PROBABLES INFRACTORES POR COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIALIDAD O MOVILIDAD

Artículo 119. Cuando el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad detecte una conducta que pudiera constituir una falta administrativa prevista en este Reglamento, elaborará el acta, informe, boleta o documento administrativo correspondiente, haciendo constar de manera objetiva los hechos, circunstancias y elementos que motiven su actuación.

En su caso, procederá a la remisión del probable infractor al Juzgado Cívico, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

Artículo 120. Documentación de la actuación.

a. La remisión deberá acompañarse, según corresponda, de:
b. Acta circunstanciada o informe policial homologado.
c. Evidencia fotográfica, videográfica o digital, cuando exista.
d. Identificación del personal de vialidad intervinientes.
e. Datos de identificación del probable infractor, cuando sea posible.
f. Identificación del vehículo, en su caso.
g. Cualquier otro elemento útil para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 121. Medidas de seguridad.

La adopción de medidas preventivas o de seguridad previstas en el presente Reglamento no prejuzga sobre la existencia de responsabilidad administrativa y no sustituye la resolución que corresponda emitir al Juzgado Cívico.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto proteger la movilidad, preservar el orden público, prevenir riesgos y garantizar la seguridad vial.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 122. Cualquier persona podrá presentar queja ante el Juzgado Cívico por hechos, actos u omisiones que pudieran constituir una falta administrativa prevista en el presente Reglamento y que afecten la movilidad, la circulación, la accesibilidad, la seguridad vial, el uso común de la vía pública o los derechos de las personas usuarias de ésta.

La queja podrá presentarse en los términos y por los medios establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

La presentación de la queja no implicará por sí misma la existencia de una infracción ni prejuzgará sobre la responsabilidad de la persona señalada como probable infractora.

El Juzgado Cívico determinará, conforme a las disposiciones aplicables, si los hechos expuestos son susceptibles de constituir una falta administrativa de su competencia.

Artículo 123. El procedimiento por queja tendrá por objeto que el Juzgado Cívico conozca, sustancie y, en su caso, determine la existencia o inexistencia de una falta administrativa prevista en este Reglamento, cuando los hechos hayan sido puestos en su conocimiento por una persona particular.

La queja podrá versar, de manera enunciativa mas no limitativa, sobre conductas que:

I. Obstruyan o impidan total o parcialmente la circulación vehicular o peatonal;
II. Limiten injustificadamente el uso de banquetas, calles, caminos, cruces, accesos, rampas, andadores, carriles o cualquier otro espacio destinado a la movilidad;
III. Afecten o impidan el acceso legítimo a inmuebles, cocheras, estacionamientos, establecimientos o espacios de uso público o privado con acceso desde la vía pública;

IV. Generen riesgos para peatones, ciclistas, motociclistas, conductores o demás personas usuarias de la vía pública;
V. Impliquen la colocación, depósito, abandono o permanencia de materiales, objetos, vehículos, estructuras o cualquier otro elemento que afecte la movilidad o el uso común de la vía pública;
VI. Deriven de la realización de trabajos, reparaciones, carga, descarga, actividades comerciales, colocación de mercancías o cualquier otra actividad particular que afecte la circulación o seguridad vial, cuando dicha conducta constituya una falta prevista en el presente Reglamento; y
VII. Cualquier otra conducta prevista expresamente como falta administrativa en este Reglamento que afecte la movilidad, vialidad, accesibilidad o seguridad vial.

Artículo 124. Cuando una persona considere que un vehículo, material de construcción, escombro, tierra, grava, arena, mercancía, objeto, estructura, instalación, maquinaria, puesto, anuncio, mobiliario, residuo o cualquier otro elemento se encuentra colocado, depositado, abandonado o utilizado de manera que afecte, obstruya, limite o impida injustificadamente la circulación, movilidad, accesibilidad, seguridad vial o el uso común de la vía pública, podrá presentar la queja correspondiente ante el Juzgado Cívico, siempre que los hechos pudieran constituir una falta administrativa prevista en este Reglamento.

La circunstancia de que el elemento que genere la afectación se encuentre frente a un inmueble, establecimiento o predio particular no impedirá la intervención de la autoridad cuando su ubicación o utilización produzca efectos sobre la vía pública o la movilidad.

Cuando los hechos pudieran corresponder, además, a la competencia de otra autoridad municipal, estatal o federal, el Juzgado Cívico limitará su actuación al ámbito de sus atribuciones y, en su caso, dará vista o remitirá las actuaciones a la autoridad competente.

En ningún caso el procedimiento por queja en materia de vialidad y movilidad sustituirá las facultades de las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, obras públicas, protección civil, medio ambiente, comercio, servicios públicos o cualquier otra materia.

Artículo 125. Cuando la afectación u obstrucción denunciada requiera una intervención inmediata para preservar la circulación, la accesibilidad o la seguridad

vial, la persona interesada podrá solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

El personal que atienda la solicitud deberá verificar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las circunstancias objetivas de los hechos y, cuando corresponda, documentarlas mediante acta, informe, evidencia fotográfica, videográfica o cualquier otro medio disponible.

Cuando de la intervención se advierta la probable comisión de una falta administrativa y se encuentre presente la persona probable infractora, se procederá conforme al régimen de remisión previsto en el presente Reglamento y en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y cuando mediante una prevención la acción pudiera resolverse, mediante la actuación in situ, el policía podrá hacer un apercibimiento, que de resolverse solo documentara el hecho.

Cuando la naturaleza de los hechos requiera el inicio de un procedimiento por queja, la persona interesada será orientada respecto de su derecho para presentar la queja ante el Juzgado Cívico.

La intervención de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad no implicará la calificación de la falta ni la determinación de responsabilidad administrativa, correspondiendo éstas al Juzgado Cívico, conforme al artículo 117 del presente Reglamento.

Artículo 126. La queja deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En la medida de lo posible, deberá contener:

I. Nombre de la persona quejosa;
II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
III. Nombre de la persona señalada como probable infractora, cuando sea conocido;
IV. Domicilio, ubicación, referencias o cualquier otro dato que permita localizar a la persona probable infractora;
V. Descripción clara y circunstanciada de los hechos;
VI. Fecha, hora y lugar en que ocurrieron o se mantienen los hechos;
VII. En su caso, datos de identificación del vehículo involucrado, tales como placas, marca, modelo, color u otras características;

VIII. La descripción del objeto, material, estructura, actividad o circunstancia que genere la afectación;
IX. Los medios de prueba que tenga disponibles; y
X. Firma de la persona quejosa, cuando la legislación aplicable así lo requiera.

La persona quejosa podrá acompañar fotografías, videograbaciones, documentos, testimonios o cualquier otro elemento relacionado con los hechos.

Artículo 127. Recibida la queja, el Juzgado Cívico realizará el análisis correspondiente para determinar si existen elementos suficientes que permitan presumir la probable comisión de una falta administrativa prevista en el presente Reglamento y si los hechos son de su competencia.

Cuando la queja no contenga elementos suficientes para determinar la probable existencia de una infracción, el Juez Cívico procederá conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Cuando no se cuente con datos suficientes para identificar o localizar a la persona probable infractora, se requerirá a la persona quejosa para que proporcione los datos que se encuentren a su alcance, en los términos y dentro del plazo establecido por la legislación aplicable.

Si la persona quejosa no atiende el requerimiento correspondiente, o de los elementos aportados no se desprenden datos suficientes que permitan continuar con el procedimiento, se resolverá lo conducente mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

La determinación de improcedencia no impedirá que, de existir posteriormente nuevos elementos que permitan identificar los hechos y a la persona probable infractora, pueda presentarse una nueva queja, siempre que legalmente resulte procedente.

Artículo 128. Cuando del análisis de la queja se desprendan elementos suficientes que permitan presumir la probable comisión de una falta administrativa, el Juez Cívico ordenará la continuación del procedimiento y, cuando corresponda, girará citatorio a la persona probable infractora y a la persona quejosa, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

El citatorio deberá señalar, cuando menos:

I. La autoridad que lo emite;

II. Lugar, fecha y hora de la audiencia;
III. La conducta que se atribuye a la persona probable infractora;
IV. Los hechos que motivan el procedimiento;
V. El derecho de las partes para aportar pruebas y formular las manifestaciones que a su derecho convengan; y
VI. Las demás formalidades previstas en la legislación aplicable.

La notificación se realizará por el personal facultado para ello, observando las formalidades establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 129. La audiencia derivada del procedimiento por queja se desarrollará conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y del Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

El Juez Cívico garantizará a las partes el derecho de audiencia y podrá recibir, admitir y valorar los elementos de prueba legalmente procedentes.

Cuando por la naturaleza de los hechos resulte legalmente procedente, el Juez Cívico podrá invitar a las partes a resolver el conflicto mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o mediante las medidas para mejorar la convivencia cotidiana previstas en la legislación aplicable.

La negativa de cualquiera de las partes para participar en un mecanismo alternativo no implicará por sí misma reconocimiento de responsabilidad y el procedimiento continuará conforme a derecho.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo mediante un mecanismo legalmente procedente, éste deberá formalizarse en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en su caso, será exigible conforme a sus propias condiciones.

Artículo 130. Concluida la audiencia y valorados los elementos de prueba, el Juez Cívico determinará mediante resolución debidamente fundada y motivada la existencia o inexistencia de la falta administrativa.

Cuando se determine la existencia de una infracción, se impondrá, en su caso, la sanción, medida para mejorar la convivencia cotidiana, medida restaurativa o determinación que corresponda conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Cuando los hechos impliquen una afectación que deba cesar para restablecer la movilidad o seguridad vial, el Juzgado Cívico podrá determinar las medidas que legalmente correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones.

Cuando para hacer efectiva la determinación resulte necesaria la intervención de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad o de alguna otra autoridad municipal, el Juzgado Cívico realizará la comunicación correspondiente, delimitando las actuaciones que deban efectuarse conforme a sus respectivas competencias.

La resolución deberá establecer, cuando corresponda, las condiciones, plazo y forma de cumplimiento de las determinaciones impuestas.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 131. La sustanciación del procedimiento administrativo, la garantía de audiencia, la recepción y valoración de pruebas, la calificación de la falta administrativa, la individualización de la sanción y la emisión de la resolución correspondiente se regirán por lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, el Bando Municipal de Tenango del Aire y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 132. Sanciones y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Las sanciones, medidas para mejorar la convivencia cotidiana, mecanismos alternativos de solución de controversias, medidas restaurativas y demás determinaciones que emita el Juzgado Cívico serán las previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y el Bando Municipal.

En ningún caso el presente Reglamento creará sanciones distintas a las previstas en dichos ordenamientos.

Artículo 133. Al emitir la resolución correspondiente, el Juzgado Cívico tomará en consideración la naturaleza de la conducta, el riesgo generado para la movilidad o la seguridad vial, los daños ocasionados, la reincidencia, la conducta observada por el probable infractor durante el procedimiento y las demás circunstancias previstas por la legislación aplicable.

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 134. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y el Juzgado Cívico mantendrán mecanismos permanentes de coordinación para fortalecer la prevención de conductas que afecten la movilidad y la seguridad vial, procurando la correcta aplicación del presente Reglamento y el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, podrán desarrollar acciones conjuntas de capacitación, campañas de difusión, programas de cultura vial y estrategias encaminadas a disminuir la incidencia de faltas administrativas relacionadas con la movilidad.

Artículo 135. Cuando legalmente proceda y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el Juzgado Cívico podrá privilegiar la aplicación de mecanismos restaurativos, medidas para mejorar la convivencia cotidiana o acciones comunitarias relacionadas con la movilidad y la seguridad vial, conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

Las medidas restaurativas procurarán fortalecer la cultura vial, prevenir la reincidencia y promover la responsabilidad social de las personas infractoras.

Artículo 136. Con el objeto de fortalecer la planeación y evaluación de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, el Juzgado Cívico remitirá periódicamente a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad la información estadística relacionada con las faltas administrativas derivadas de la aplicación del presente Reglamento, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

La información proporcionada deberá incorporarse al Observatorio Municipal de Movilidad y Seguridad Vial para la elaboración de diagnósticos, indicadores, programas preventivos y acciones de mejora.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I
RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 137. Procede contra los actos y resoluciones emitidos con motivo de la aplicación del presente Reglamento procederá el Recurso Administrativo de Inconformidad, el cual se sustanciará conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables

Artículo 138. El recurso deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes al conocimiento del acto impugnado ante la propia autoridad o la consejería jurídica Municipal que resolverá.

Artículo 139. El escrito deberá contener:

a. **Información del recurrente:** Nombre y domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el de quien lo represente.
b. **Acto impugnado:** La resolución o acto administrativo que se está impugnando.
c. **Tercero interesado:** El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiera.
d. **Pretensiones:** Las peticiones que se buscan con el recurso.
e. **Fecha de conocimiento:** La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
f. **Fundamentos de la impugnación:** Los hechos que sustentan la impugnación.
g. **Agravios:** Hechos que se consideran violados.
h. **Pruebas:** Los documentos o medios de prueba que se ofrecen para sustentar el recurso.

i. **Solicitud de suspensión:** La solicitud para que se suspenda la ejecución del acto impugnado, en caso de ser necesaria.

j. **Identificación oficial:** Copia de una identificación oficial del recurrente

k. **Personalidad:** Si el trámite lo realiza un tercero en representación, se debe acreditar la personalidad mediante un poder notarial o cédula profesional.

l. **Documento del acto impugnado:** Copia del documento que contiene el acto administrativo que se impugna.

Artículo 140. Si el escrito de recurso fuere obscuro, irregular o incompleto, la autoridad competente prevendrá al promovente por una sola ocasión para que, dentro del plazo de tres días hábiles, subsane las omisiones o aclare su escrito, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se desechará el recurso.

Si no existieren prevenciones o éstas fueren atendidas oportunamente, la autoridad deberá admitir o desechar el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes

Artículo 141. Admitido el recurso, la autoridad competente requerirá a la autoridad emisora del acto impugnado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, rinda informe justificado y remita copia certificada o íntegra del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 142. La interposición del recurso no suspenderá por sí misma la ejecución del acto impugnado.

No obstante, el recurrente podrá solicitar la suspensión cuando la ejecución del acto pueda causarle daños de difícil reparación y no se afecte el interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La resolución deberá emitirse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, y deberá estar debidamente fundada y motivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Vialidad y Seguridad Vial del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y su difusión en los estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que contravengan lo establecido en este Reglamento, particularmente cualquier acuerdo o circular previo en materia de Movilidad, Vialidad y Estacionamiento.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en este Reglamento referentes al uso de candados inmovilizadores y la remisión de vehículos al depósito vehicular solo podrán aplicarse a partir de que el H. Ayuntamiento haya aprobado y publicado la reforma correspondiente al Bando Municipal en la que se establezcan expresamente las facultades y medidas de seguridad en materia de Vialidad.

CUARTO. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad contará con un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para capacitar y dotar a la Unidad de Vialidad del equipo necesario para el estricto cumplimiento de las funciones asignadas. Durante este período, la actuación del personal de vialidad será de carácter primordialmente preventivo e informativo.

QUINTO. La tarifa de inmovilización será la que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento conforme a la normativa hacendaria municipal aplicable y se publique oficialmente a través de la Tesorería Municipal, y el monto de las sanciones expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA), mientras que las tarifas oficiales para el servicio de arrastre, salvamento y depósito vehicular corresponderán a las emitidas por el Gobierno del Estado de México, misma que se actualizara con forme la variación de la Unidad de medida y actualización y entrara en vigor con la entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTO. La Dirección de Comunicación Social y la de Seguridad Pública y Vialidad implementarán una Campaña de Difusión y Concientización de carácter obligatorio

con duración mínima de noventa (90) días naturales, posterior a la publicación de este Reglamento. Dicha campaña deberá enfocarse prioritariamente en:

a) La nueva Jerarquía de la Movilidad. b) Las obligaciones y derechos en materia vial. c) La prohibición de apartado de lugares y las nuevas sanciones por obstrucción de banquetas.

SÉPTIMO. Las sanciones correspondientes al uso de candados inmovilizadores y la remisión al depósito vehicular por abandono en vía pública entrarán en vigor noventa (90) días naturales después de la publicación de este Reglamento, con el objetivo de dar certeza y tiempo suficiente a la ciudadanía para cumplir con la nueva normativa.